



JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Reparto).
E.D.S

WILMER ALIRIO SILVA CHIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.238.582 de Cúcuta (N. Santander), y portador de la T.P. No. 306563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.311.702 de los patios (N. Santander), se admitida demanda contra **BANCO BBVA** Nit 830003020-1 y **BBVA SEGUROS** Nit 800226098-4, mediante Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual; todo esto con el fin de dirimir el conflicto ocasionado y las conductas que afectan a mi poderdante relacionado con la efectividad de la póliza adquirida correspondiente al crédito N° VICD 18514 / VINB 64330, toda vez que fue declarada la perdida de la capacidad psicofísica y laboral con una calificación del 52.76%, lo cual pongo en conocimiento los siguientes:

PRETENSIONES

1. Por las circunstancias mencionadas por mi poderdante el señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS y con el fin de dirimir el conflicto que se está llevando a cabo con la entidad financiera el BANCO BBVA – BBVA SEGUROS, en relacionado con la efectividad y cobertura de la póliza VICD 18514 - VINB 64330; toda vez que mi prohijado ha sido declarado en disminución de la capacidad laboral con un 52.76% y requiere que se haga efectiva la cobertura del seguro adquirido al momento de contraer la obligación con las entidades en mención.
2. Se ordene a la entidad financiera BANCO BBVA – BBVA SEGUROS, a quien corresponda, para que se responsabilicen en cuanto lo relacionado con la efectividad y cobertura de la póliza VICD 18514 - VINB 64330; toda vez que mi prohijado ha sido declarado en disminución de la capacidad laboral con un 52.76% y requiere que se haga efectiva la cobertura del seguro adquirido al momento de contraer la obligación con las entidades en mención y de forma inmediata se genere paz y salvo con dicha entidad bancaria.
3. Señor Juez solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta la cantidad pensional recibida en estos momentos por el señor Nelson Quintero cárdenas



en calidad de pensionado de la Policía Nacional, que al momento es de (un millón Cuatrocientos nueve mil pesos m/c) \$1.409.000, como lo evidencia sus desprendibles de pago, suma salarial que a duras penas le alcanza para subsistir con todo su núcleo familiar, ya que su señora esposa la señora CAROLINA MARTINEZ PIEDRAHITA no puede laborar por problemas de salud que la aqueja hace ya algún tiempo como se puede evidenciar en la copia de su historia clínica de la cual se allega una copia en los anexos. Todo esto lo traigo a colación su señoría con el fin de que a mi cliente el señor Nelson Quintero Cárdenas no se le vaya a ver vulnerado su derecho fundamental al mínimo vital y el de su familia, y sea la aseguradora la obligada a cumplir con su fin esencial por el cual fue contratada.

4. Que el resultado de este proceso declarativo de responsabilidad civil sea favorable, con el objetivo de que usted señor juez, por medio de una sentencia, declare responsable a la aseguradora y le ordene el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la póliza.
5. Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

HECHOS

1. Mi poderdante **NELSON JESUS QUINTERO CÁRDENAS**, está vinculado con la entidad financiera en calidad de deudor de los siguientes productos financieros N° 00130323009600252940 (Consumo) y N° 00130323629600204248 (hipotecario). Una vez adquirida la obligación con la entidad se adquiere una póliza de cobertura por fallecimiento o incapacidad total y permanente para cubrir el saldo insoluto del crédito adquirido con la entidad financiera toda vez para garantizar y respaldar la deuda.
2. Al adquirir las obligaciones financieras, mi poderdante estaba activo en servicio de la Policía Nacional, lo que lo conllevó a cumplir con la obligación descrita; obligación referida a las cuotas mensuales del crédito para el que se venían cumpliendo sin inconveniente.
3. Mediante acta de junta médica laboral de la policía N° 3322 del 29 de mayo de 2020 y notificada el 05 de junio de 2020 le fue declarada la disminución de la



capacidad laboral permanente con una calificación del **CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO 52.76%**; incapacidad que le impidió continuar laborando como lo venía haciendo, donde a su vez mediante resolución 02568 del 26 de octubre de 2020 fue retirado del servicio activo por la disminución de la capacidad psicofísica; por ello imposibilitado para seguir respondiendo con la obligación con la entidad y encontrándose está inmersa en las causales que ampara la póliza de los créditos.

4. En virtud de su imposibilidad para seguir cumpliendo con sus obligaciones mediante derecho de petición instaurado por mi poderdante el señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS, dirigido a la entidad financiera da a conocer las circunstancias descritas y solicita la garantía del reconocimiento de la indemnización de la póliza adquirida con cobertura en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente a la aseguradora portadora de dicha póliza y así la entidad financiera el Banco BBVA le fuere expedido el paz y salvo de la obligación.
5. De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad BBVA con fecha de 20 de junio de 2020, manifestaron que mi prohijado presenta hechos relevantes previos al ingreso a la póliza que hicieron parte de la calificación y no fueron declarados por lo cual ocasionó la objeción al pago del respectivo seguro.
6. Ahora bien, según las declaraciones emitidas por la entidad en virtud de la omisión de declarar por parte de mi prohijado de las enfermedades, padecimientos, afecciones y de demás índole al momento de la diligencia para tomar el seguro de vida, es de importante relevancia acotar que la objeción presentada a la solicitud de mi prohijado es adjuntada bajo un formulario de declaración con fecha de 31 de mayo de 2018.
7. Referente al crédito hipotecario de referencia N° 00130324629600204248, por el cual se manifestó la solicitud de condonación e indemnización por incapacidad total y permanente que se hizo en el año 2016, como se puede evidenciar en los extractos bancarios. Si bien es cierto este formato ya estaba diligenciado por el asesor que estaba direccionando el trámite solo era de plasmar la respectiva firma de mi prohijado a sabiendas de no haber recibido ningún tipo de orientación con respecto a su contenido ni finalidad.



8. No obstante, en reiteradas ocasiones mi poderdante se ha dirigido a la entidad bancaria y la aseguradora en aras de obtener una pronta solución para su situación en cuanto al respaldo de la deuda debido a que se encuentra amparado en las causales de activación de la póliza vista la calificación de pérdida de la capacidad laboral del 52.76% a lo cual el banco se niega y manifiesta objeción ante la solicitud.
9. Así mismo se da fe de lo anterior, que mediante queja interpuesta el día 03 de Septiembre de 2020 ante la Superintendencia Financiera contra el Banco BBVA-BBVA SEGUROS, donde se solicitó que fuese revisado el caso en mención en vista de las evasivas y objeciones por parte de la entidad , pero a la fecha de hoy no se ha obtenido una solución en cuanto a la entidad sigue presentando objeciones y evasivas al responder las solicitudes por mi prohijado respecto a la reclamación de la cancelación de la póliza por las situaciones ya descritas.
10. Es importante revelar que la entidad se ha opuesto a las solicitudes de condonación e indemnización por incapacidad total y permanente hecha en 2020 manifestando que mi prohijado supuestamente omitió hechos relevantes previos al ingreso a la póliza y no declaradas, estos son invenciones ya que mi defendido solo se dispuso a firmar dicho formato, por lo que ocasionó la objeción al pago del seguro hecho en 2020, como se puede evidenciar en los extractos bancarios.
11. Es de resaltar que los formatos de la póliza los firma el cliente que realiza el crédito, los diligencia el asesor del banco ni siquiera lo realiza una persona idónea funcionario de dicha entidad aseguradora, ósea que tercerizan las funciones de quien realmente debería realizar dicha diligencia por tal motivo lo único que realiza mi prohijado es plasmar la firma aun sabiendo de no haber recibido orientación sobre su contenido ni finalidad.
12. La limitación de los cuestionarios es utilizada por la aseguradora como herramienta a su favor ya que, si no pregunta por una enfermedad o situación en específico, es porque no la considera riesgosa. La aseguradora también puede incurrir en reticencia debido a que es su deber presentar un cuestionario que compile todos los puntos que son importantes para asegurar un riesgo, pero si omite este trámite se obliga a responder por el riesgo.



13. Lo que sí es de gran importancia resaltar es que mi prohijado no presentó un acto de mala fe y de ser así que lo demuestren con pruebas y no evasivas, pues en el momento de adquirir el seguro se encontraba en todas sus facultades psicofísicas y se encontraba activo en servicio laboral como bien es sabido en el contenido del formato una vez firmado por el señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS, este autorizaba de manera inmediata para que fuese verificado todos sus datos personales dentro del término de ocho (8) a Quince (15) días que tarda el trámite en virtud de realizar o corroborar la información suministrada para dar por aceptado el crédito es por esto que la entidad financiera no realizó el debido estudio correspondiente en cuanto a la corroboración de los datos de mi prohijado partiendo de la historia clínica y demás, lo que conlleva a que la entidad diera por aceptado que el señor NELSON JESUS QUINTERO CÁRDENAS, se encontraba en perfectas condiciones de salud para tomar el seguro de vida y posterior a esto se da la aceptación del crédito en mención.

14. Así mismo se da fe de lo anterior que mi prohijado sigue en pie a su solicitud a que fuese revisado el caso en mención en vista de las evasivas y objeciones por parte de la aseguradora, pero a la fecha de hoy no se ha obtenido una solución ya que la entidad sigue presentando objeciones y evasivas al responder las solicitudes por mi prohijado respecto a la reclamación de la cancelación de la póliza por las situaciones ya descritas.

PRUEBAS

- Copia del Acta de junta médico laboral JML N° 3322 con fecha de 29 de mayo de 2020.
- Copia de Resolución N° 02568 de fecha 26 de octubre de 2020 de retiro de servicio activo de la policía por disminución de la capacidad psicofísica; expedida por la Dirección General de la Policía Nacional.
- Copia de Derecho de Petición reportando la incapacidad permanente a la entidad BANCO BBVA - BBVA SEGUROS.
- certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta, BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS.



RESPALDO JURÍDICO
Abogado WILMER SILVA CHIA
Especialista en Derecho Contencios Administrativo



- Respuesta derecha de petición del Banco BBVA 16 de agosto de 2024, donde dan respuesta y anexan documentos acordes al negocio adelantado entre las partes, Copia Pagare Crédito hipotecario en pesos y solicitud de vinculación de contratación de fecha 15 de enero 20216
- Copia de CONTRATO adelantado entre el Banco BBVA y el señor Nelson quintero de fecha 15 de enero del 2016.
- Copia del envío de la Historia clínica, junta médica, Notificación de JML N° 3322 a la entidad financiera mediante correo electrónico con fecha 17 de junio de 2020.
- Copia de respuesta a la solicitud por parte de la entidad BANCO BBVA-BBVA SEGUROS con fecha 20 de junio de 2020.
- Copia de Apelación a objeción por parte del señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS de la respuesta recibida por la entidad BANCO BBVA-BBVA SEGUROS.
- Copia del formato del seguro familia vital expedido por BBVA SEGUROS con fecha de 31 de mayo de 2018.
- Copia de las solicitudes de la póliza VIC 18514 -VINB 64330 el cual respalda el crédito hipotecario N° 00130323629600204248, solicitada mediante correo electrónico a la aseguradora BBVA SEGUROS.
- Copias de las respuestas por parte de la entidad banco BBVA solicitando prórrogas para responder ante la solicitud expuesta en la superintendencia financiera.
- Copia tutela – Copia fallo Tutela- copia Impugnación fallo Tutela- Copia Fallo segunda Instancia de la Tutela.
- Copia de Derecho de Petición solicitando el reconocimiento de indemnización de la póliza de vida por la cobertura de incapacidad total y permanente ante la entidad financiera BBVA con fecha 18 de noviembre de 2020.
- Registro civil de matrimonio indicativo serial 05339425.
- Registro civil de nacimiento indicativo serial 53270717 NUIP 1020230734.
- Registro civil de nacimiento indicativo serial 50296439 NUIP1020227167.
- Constancias salariales suscritas por el Tesorero General de la Policía Nacional de los meses enero, febrero y marzo del año 2024.
- Constancia del jefe de Grupo pensionados de la Policía Nacional la titularidad de la pensión de invalidez.
- Certificado de Tradición y libertad bien inmueble hipotecado.
- Copia recibo de servicio público.



JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor juez esta estimación se toma en base a la sumatoria del crédito de consumo No 01301585005029939, crédito hipotecario No 00130323009600204248, tomado en su momento por el señor Nelson Quintero Cárdenas en calidad de Deudor, los cuales fueron respaldados por las pólizas VICD 18514 y VINB 64330, tomadas por el señor Nelson Quintero Cárdenas como asegurado a favor de Banco BBVA como tomador. No incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme al artículo 206 del C.G.P, pedimos la actualización monetaria de la condena entre la fecha de la sentencia y el día del pago conforme al artículo 284 C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los siguientes artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1602, 1603, y concordantes del Código Civil, artículos 1047 al 1053, 1058, 1137^a 1169 y concordantes del código de comercio, artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del estatuto orgánico del sistema financiero, ley 549 de 1999, los artículos 422 y 468 Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, Ley 640 de 2001 artículos 35 y 38, Ley 2213 del 2022, ley 1791 de 2000 artículos 54, art 55 numeral 3, la Constitución de 1991, Sentencia T-164/2013, Sentencia T-591/2017, Sentencia T-027 2019.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es competente usted señor Juez para conocer de la presente Demanda en virtud de la suma CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$54.260.949) de las pretensiones que determina la cuantía, por el domicilio de las partes, así como el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

ANEXOS

- Copia del Poder para actuar.
- Notificación aceptación mediante correo electrónico ley 2213 del 2022.



RESPALDO JURÍDICO
Abogado WILMER SILVA CHIA
Especialista en Derecho Contencios Administrativo



- Acta de Conciliación No 2531204 emitida por el centro de conciliación Policía Nacional de fecha 29 de mayo 2024.
- certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta, BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS.
- Copia de CONTRATO adelantado entre el Banco BBVA y el señor Nelson Quintero de fecha 15 de enero del 2016.
- Historia Clínica de la señora CAROLINA MARTINEZ PIEDRAHITA, esposa del señor Nelson Quintero Cárdenas.
- Copia del documento de identidad del señor Nelson Jesús Quintero Cárdenas.
- Copia cedula Wilmer Alirio Silva Chia.
- Copia Tarjeta Profesional de Abogado Wilmer Alirio Silva Chia.
- Demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Demandante: dirección de notificación Calle 36 # 10-30 Barrio Bellavista, Email nelsonquinterocardenas@gmail.com, celular 3188678135.

Demandados: Banco BBVA dirección de notificación calle 11 No 4-26 piso 2 centro comercial el Centro, correo electrónico notifica.co@bbva.com , teléfono 605748960. BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A dirección de notificación carrera 9 No 72-21 piso 8 Bogotá Distrito Capital correo electrónico judicialesseguros@bbva.com , clientes@bbvaseguros.com teléfono 6012191100.

El suscrito apoderado: dirección de notificación avenida 11 No 10ª-58 barrio San José de Torcoroma Celular: 3204004181 correo electrónico: wilmersilva2607@gmail.com

Atentamente,

WILMER SILVA CHIA
C.C. 88238582 de Cúcuta
T.P. 306563 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CUCUTA

33311702

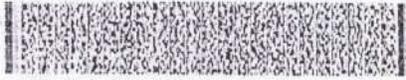
QUINTERO CARDENAS

NELSON JESUS

Nelson J Quintero C.



FECHA DE NACIMIENTO 03-ABR-1964
CUCUTA
(ORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 O+ M
ESTATURA PESO SEXO
30-MAY-2002 LOS PATIOS
FECHA Y LUGAR DE EMISION



33311702 09473020A 01 130141912

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

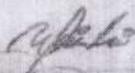
NUMERO 88.238.582

SILVA CHIA

APELLIDOS

WILMER ALIRIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-1979

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

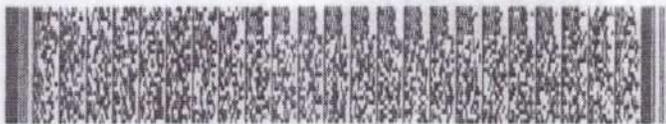
M

SEXO

25-JUL-1997 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

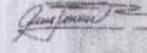


A-2500100-00125776-M-0088238582-20081107

0005484341A 1

7050007874


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

 <small>UNIVERSIDAD</small> SIMON BOLIVAR <small>CEDULA</small> 68238582	<small>NOMBRES</small> WILMER ALIRIO <small>APELLIDOS</small> SILVA CHIA	<small>FECHA DE GRADO</small> 22/03/2018 <small>FECHA DE EMISION</small> 13/04/2018	<small>PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</small> EDGAR CARLOS SAMARIGA MELO  <small>CONSEJO SECCIONAL</small> NORTE DE SANTANDER TARJETA N° 306663
---	---	--	---

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONCORDANCIA CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1954.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIFORME P.O. BOX
 NACIONAL DE BOGOTA.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
Demandado: BANCO BBVA Y SEGUROS BBVA

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS, mayor de edad y vecino de esta Ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, otorgo poder especial amplio y suficiente al suscrito abogado WILMER ALIRIO SILVA CHIA, identificado con la CC. No 88.238.582 de Cúcuta y con T.P. No 306.563 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta final demanda de responsabilidad civil contractual en contra de las entidades BANCO BBVA Nit 830003020-1 y SEGUROS BBVA Nit 800226098-4, conforme se expondrá en los hechos y fundamentos de derecho, teniendo en cuenta los graves perjuicios causados en mi contra.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, proponer recursos e incidentes, presentar pruebas y todas las demás inherentes y necesarias en la defensa de los derechos y en general todas aquellas facultades tendientes al éxito del presente Poder para la defensa de mis derechos y demás contenidas en el artículo 77 y ss., del C.G.P., aplicadas por analogía a lo estipulado en las demás normas.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 5 de Ley 2213 de 2022 mi dirección e-mail inscrito en el Registro Nacional de Abogados es wilmersilva2607@gmail.com y este poder fue otorgado por la parte vía correo electrónico desde sus correspondientes e-mails del señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS: nelsonquinterocardenas@gmail.com

Sírvase señor Juez, concederle personería jurídica para actuar de acuerdo a los alcances de este mandato.

Atentamente,


NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
C.C No 88.311.702 de los patios

ACEPTO,

WILMER ALIRIO SILVA CHIA.
CC No 88.238.582 expedida en Cúcuta,
TP: No 306.563 C.S.J.
CEL: 3204004181

Yo NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, otorgo poder especial, amplio y suficiente al suscrito abogado WILMER ALIRIO SILVA CHIA, identificado con CC. No 88.238.582, de Cúcuta y con TP. No 306.563, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta final demanda de responsabilidad civil contractual en contra de las entidades BANCO BBVA NIT 830003020-1 Y SEGUROS BBVA NIT 800226098-4, conforme se expondrá en los hechos y fundamentos de derecho, teniendo en cuenta los graves perjuicios causados en mi contra.

NELSON QUINTERO <nelsonquinterocardenas@gmail.com>
Para: wilmersilva2607@gmail.com

24 de julio de 2024, 4:46 p.m.

 **poder banco bbva .pdf**
289K

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 1 de 3
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	GRUPO MEDICO LABORAL DENOR	FECHA:08-07-2009
		VERSION: 0

JML No 3322

LUGAR Y FECHA CUCUTA 29 de Mayo de 2020

INTERVIENEN:

DR(A) NIDIA EXCELA QUIROGA GOMEZ	Cedula 60382976 Medico	JML RM 0727
DR(A) FRANCISCO ALONSO AYALA MORALES	Cedula 91206704 Médico	JML RM 977
DR(A) JAVIER ALONSO ALVAREZ PEREZ	Cedula 88149047 Médico	JML RM 097

ASUNTO

QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En CUCUTA a los 29 días de Mayo de 2020 siendo las 10:01 horas se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) PT QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS, Perteneciente a MECUC después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.

El Señor(a) PT QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS, Código Militar: No 88311702, Cedula de Ciudadanía No. 88311702 de Los Patios Norte de Santander Fecha de Nacimiento. 03-04-1984. Natural de CUCUTA N de S, Estado civil CASADO. Edad: 36 años, Tiempo de Servicio: 14 años 07 meses, 19 días, Dirección. Calle 36 nro. 10-40 Bellavista Cúcuta. Correo Electrónico: nelson.quintero1702@correo.policia.gov.co. Teléfono: 3188678135.

II. ANTECEDENTES.

Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: Revisando Sistemas de Información (SIJUME) Si hay antecedentes de Junta medico laboral Nro 769 de fecha 06-10-2014 Envigado Antioquia por N° 320/2008 S/F MEVAL LITB, N° 430 28/10/2008 MEVAL LIT B, N° 348 02/12/2009 MEVAL LIT B, N° 393 02/12/2009 MEVAL LIT B N° 255 10/06/2011 MEVAL LIT A. Índice lesionales: A1. TRAUMA MUSLO - RODILLA Y PIERNA IZQUIERDA- TRAUMA DE ABDOMEN RESUELTOS IN SECUELAS VALORABLES NO AMERITA INDICE LESIONAL, A2. ESGUINCE DE TOBILLO DERECHO QUEDA CON DOLOR Y LEVE COJERA Numeral 1-205-a (derecha)-2, A3. LUXACION DE HOMBRO DERECHO CON DOLOR LEVE Y LIMITACION PARA LA ABDUCCION Numeral 1-081-a (derecho) 2 puntos. A4. TRAUMA RODILLA Y TALON DERECHOS CON FASCITIS PLANTAR DERECHA Numeral 1-206- a (1). A5. TRAUMA DE RODILLA Y TALON DERECHO CON CONDROMALACIA DE RODILLA DERECHA CON ROCE PATELAR Numeral 1-191- derecho-7, A6. LACERACIONES Y CONTUSION DE MUÑECA IZQUIERDA QUEDA CON DOLOR SIN ALTERACION FUNCIONAL NO AMERITA INDICE LESIONAL, A7. ESGUINCE DE TOBILLO IZQUIERDO QUEDA CON DOLOR - FASCITIS PLANTAR SIN ALTERACION FUNCIONAL, NO APTO REUBICACION LABORAL SI Labores administrativas DCL 48.37 %

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: Revisando Sistemas de Información (SIJUME) NO hay antecedentes de Tribunal Médico

Antecedentes del Informativo.

N1. I.A. Nro. 011/2016 de fecha 13-06-2017 MECUC, Literal B, caída por escaleras, trauma de mano y de rodilla derecha. Presenta Auto de la Dirección General de fecha 14-02-2018 por la cual modifica la calificación proferida en el informe administrativo por lesiones Nro.011/2016 teniendo en cuenta que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que resultó lesionado de presentaron de conformidad en lo dispuesto en el Litoral A. General JORGE HERNANDO PRIFTO ROJAS
 N2 I.A. 076/2018 de fecha 03-05-2018 MECUC, Literal A, caída de altura, trauma de rodilla izquierda.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS.

Tiene dos inicio de estudio, el primero por informativo realizado el día 17-09-2018 por el PS244 NIDIA EXCELA QUIROGA GOMEZ cedula 60382976 RM 0727 se solicitó concepto ortopedia; un segundo inicio de estudio por ausentismo e informativo de fecha 05-02-2020 realizado por PS244 NIDIA EXCELA QUIROGA GOMEZ cedula 60382976 RM 0727 se solicitó concepto ortopedia. CONCEPTOS 1 - ORTOPEdia 30-01-2019 Diagnostico trauma de mano derecha secuelas definitivas dolor en quinto dedo de mano derecha, adormecimiento de mano derecha y limitación al flexo extensión del quinto dedo de mano derecha. DR JAIME SANCHEZ, RM 8656 2. ORTOPEdia 30-01-2020 Trauma a nivel de la rodilla derecha caída de unas escaleras, trauma a nivel de rodilla izquierda por caída de su altura con ruptura de ligamento cruzado anterior de rodilla izquierda se le efectuó reconstrucción de ligamento cruzado anterior condroplastia sinovectomía y remodelación meniscal de rodilla izquierda, actualmente relata dolor, limitación funcional a nivel de la rodilla derecha no hay sensación de bloqueo, flexión y extensión completa, dolor a nivel del compartimento medial. MACBURREY(-), a nivel de rodilla izquierda persiste dolor, no laxitud antero posterior y lateral, LACHMANN(+). Flexión de 90º grados, extensión 00 Diagnostico condroplastia de rodilla derecha, ruptura de ligamento cruzado anterior de rodilla izquierda m lesión de menisco medial de rodilla izquierda. Secuelas definitivas: limitación funcional de rodillas bilaterales, dolor rodillas bilaterales. DR JAIME SANCHEZS RM8656

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 2 de 3
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	GRUPO MEDICO LABORAL DENOR	FECHA: 08-07-2009
		VERSION: 0

JML No 3322
88311702

PT QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS

IV. SITUACION ACTUAL

Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N°. S-2020-025654-DISAN del 19/05/2020 Ingres a para JML por INFORMATIVO PRESTACIONAL y manifiesta que si tiene JML previas.

V. ANALISIS DE LA SITUACION

Se valora paciente que presenta dos antecedente traumáticos el primero de fecha 24-11-2015 que le ocasiono de trauma de mano y rodilla derecha recibió manejo medico un segundo evento calda de altura el día 02-01-2018 que le ocasiono trauma a nivel de la rodilla izquierda en tratamiento quirúrgico. SV: T: 170 cm, P: 75 KLG, TA: 120/80 mmHg, FC: 80 por minuto, FR: 16 por min, Cabeza. ojos con pupilas isocóricas normo reactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. otoscopia membranas timpánicas integras y normal. TORAX: Cardiopulmonar normal. Abdomen: blando, deopresible, sin masas ni megalias. Miembros Superiores: limitación para la flexión del quinto dedo de la mano derecha, fuerza y agarre normal. Miembro inferior cicatrices quirúrgicas en número de 2 de un cms en la cara anterior de rodilla izquierda, limitación dolorosa a los últimos grados de flexión de la rodilla izquierda, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas. Columna Vertebral: normal. Neurológico: normal. Examen Mental: normal. Piel normal. Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área sin foliar, se revisa historia clínica física sin foliar, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, SI TIENE JML PREVIAS.

VI. CONCLUSIONES.

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

A.1. TRAUMA QUINTO DEDO DE MANO DERECHA SECUELAS LIMITACION LEVE A LA FLEXO EXTENSION.
A.2. POP DE RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR Y MENSICOPLASTIA DE RODILLA IZQUIERDA CORREGIDO SIN SECUELAS FUNCIONALES VALORABLES.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO POR JML ANTERIOR Reubicado en labores administrativas.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE PORCIENTO 4.39%

Total: CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS PORCIENTO 52.76 %

D. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:

B. En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo. Se trata de Accidente trabajo.

E. Fijación de los correspondientes Indices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes indices:

A.1. NUMERAL 1-108-A (DERECHA)- 2 PUNTOS.

A.1. NO AMERITA I NDICE LESIONAL

NOTA: A1 corresponde la IA Nro. 011/2016 de fecha 13-06-2017 MECUC, Literal A. , A2 corresponde .A. 076/2018 de fecha 03-05-2018 MECUC, Literal A

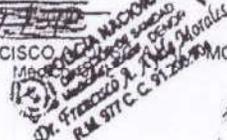
VII. DECISIONES

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se realiza en papel común de acuerdo a la autorización del Jefe de Área Medicina Laboral por inexistencia de papel de seguridad de actas de Junta Médica Laboral de acuerdo con la orden impartida por el señor Brigadier General Director de Sanidad, mediante Instructivo N° 014 del 07 de Junio 2013.

VIII. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral proceda el recurso de solicitar convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

DR(A). FRANCISCO A. ALVAREZ PEREZ MORALES


 DR. FRANCISCO A. ALVAREZ PEREZ MORALES
 R.M. 977 C.C. 91.264.909


 DR(A). JAVIER ALONSO ALVAREZ PEREZ
 Médico JML

DR(A) NIDIA EXCELSA GONZALEZ GOMEZ


 DR(A) NIDIA EXCELSA GONZALEZ GOMEZ
 R.M. 977 C.C. 91.264.909



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
UPRES NORTE DE SANTANDER

**UPRES NORTE DE SANTANDER
AUTORIZACION DE NOTIFICACION**

En CUCUTA a los 29 días del mes de Mayo del Año 2020 siendo las 10:01 horas, el (la) señor (a) Nelson Jesus Quintero Cardenas identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 88311702 expedida en Los patios autorizo **VOLUNTARIAMENTE** la notificación de la Junta Medico Laboral N° 3222 de fecha 29-5-2020 a través de la siguiente dirección de correo nelson.quintero1902@correo.policia.gov.co en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 56 y 57 de la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Pt Nelson Jesus Quintero Cardenas
(Grado, Nombres y Apellidos) Firma y Post firma



TIPO DE DOCUMENTO: CECULA DE CIUDADANIA
No DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 88311702
DIRECCION DE RESIDENCIA: Calle 36 N 10-30
CIUDAD: Acandía
BARRIO: Zellavista
DEPARTAMENTO: N de Santander
TELEFONO CELULAR O Fijo: 3108678135
FECHA DE NOTIFICACION: 5-6-2020

PT JOHANNA PEÑALOZA Johanna Peñaloza
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SERVIDOR PUBLICO (QUIEN NOTIFICA)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

26 OCT 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO **02568** DEL

"Por la cual se retira del servicio activo por Disminución de la Capacidad Sicofísica a un Patrullero de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas por delegación, mediante Resolución Ministerial No. 0162 del 27 de febrero de 2002, Artículo 5, Numeral 3, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 3322 de fecha 29 de mayo de 2020, el Patrullero **NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.311.702 de Los Patios – Norte de Santander, fue declarado: "... B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL – NO APTO POR JML ANTERIOR Reubicado en labores administrativas.** C. ... Presenta una disminución de la capacidad laboral de: ... Total: **CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS PORCIENTO 52.76 %** D. Imputabilidad del servicio. De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: **B_ En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo, Se trata de Accidente trabajo**".

Que la citada acta fue notificada por correo electrónico al Patrullero **NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS**, el 05 de junio de 2020, haciéndole saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1989 y 1796 de 2000.

Que según Comunicación Oficial No. S-2020-076106-ESVIL del 24 de septiembre de 2020, el Patrullero **NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS**, informó al Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, lo siguiente:

"Comedidamente me dirijo a su despacho, para informarle que renuncio a los cuatro meses para convocar tribunal médico, de la Junta Médica Laboral No. 3322 de fecha 29 de mayo de 2020, ya que me encuentro conforme con las decisiones tomadas en la citada JML".

Que a través de Comunicación Oficial No. S-2020-076109-MECUC del 24 de septiembre de 2020, el Patrullero **NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS**, informó al Director General de la Policía Nacional, lo siguiente:

"De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi General, que renuncio a la reubicación laboral otorgada en la Junta Médica Laboral No.3322, de fecha 29 de mayo del 2020, la cual me declaró no apto con reubicación laboral, con una disminución de la capacidad física del 52.76%..."

Que el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", preceptúa:

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

26 OCT 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO **02568** DEL HOJA No. 2,
"CONTINUACIÓN Por la cual se retira del servicio activo por Disminución de la Capacidad Sico-física a un Patrullero de la Policía Nacional"

1. (...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

(...)*

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Disminución de la Capacidad Sico-física, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 inciso 1 y 55 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1157 de 2014 y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al Patrullero que se relaciona a continuación:

MECUC

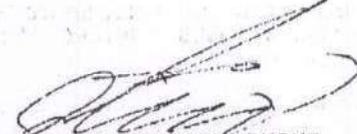
Patrullero **NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS**, cédula de ciudadanía No. 88.311.702. Disminución de la capacidad laboral del 52.76 %.

ARTÍCULO 2º. Disponer que el citado funcionario continúe dado de alta en la respectiva tesorería por el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la formación del expediente de Prestaciones Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 1091 de 1995.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., a los, **26 OCT 2020**


General **OSCAR ATEHORTÚA DUQUE**
Director General Policía Nacional

Elaborado por: IT. Piedad Abrego Torres Reyes - GRUPO 1
Revisado por: CT. Sandra Lopera Peña Martínez - GRUPO 1
ST. Oscar Antonio Rivera Rojas - Jefe GRUPO 1
CA. Rosaura Esteban Calderón - Jefe APRO
ASOCS. Dairo Iván Álvarez Díaz - Jefe ASAJR DTN
SG. Piedad Alejandra Cárdena Rey - Coordinadora General
MG. Álvaro Pita Marín - Director DTN
Fecha de elaboración: 06/10/2020
Liberador: COGESTIÓN 2020 / RESOLUCIONES

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfono 515 9829
ditah.apprura-falle@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Señores
BBVA

Ref.: Derecho de petición, Reporte de incapacidad permanente.

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.311.702 de Cúcuta y vecino de esta ciudad, en calidad de DEUDOR de los créditos No. 00130323009600252940 (consumo) y No. 00130323009600204248 (hipotecario) y la tarjeta de crédito con No. De contrato 001301585005029939, por medio del siguiente escrito y bajo los siguientes,

HECHOS

1. Tengo activos dos productos financieros con su entidad.
2. Dichos productos me vinculan con su entidad en calidad de deudor de los créditos No. 00130323009600252940 (consumo) que a la fecha tiene un saldo de \$6.437.659 y No. 00130323009600204248 (hipotecario) con un saldo a la fecha de \$47.823.290 y la tarjeta de crédito con No. De contrato 001301585005029939
3. En el momento de adquirir la obligación con su entidad también se adquiere una póliza que asegura cada crédito para garantizar y respaldar la deuda.
4. El día 5 de junio de 2020, me fue notificada la calificación de incapacidad permanente de 52.76%, calificación que me impide laborar como lo venía haciendo hasta ahora, por ello imposibilitándome para seguir respondiendo con mis obligaciones con su entidad y encontrándose está inmersa en las causales que amparan las pólizas de los créditos.

PETICIONES

1. Que la entidad financiera BBVA condone mi deuda.

2. Que la entidad financiera BBVA realice la gestión con la aseguradora para que la indemnice con el pago de la deuda correspondiente a los créditos anteriormente mencionados.
3. Que la entidad BBVA emita paz y salvo a mi nombre por las obligaciones mencionadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

- La Jurisprudencia de la corte constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que "la constitución consagra expresamente el derecho fundamental del acceso a información pública (C.P Art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del estado. En este sentido, la corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso".

-LEY 1755 REGULA EL DERECHO DE PETICIÓN

Por medio de la cual se regula el derecho de petición. Algunos aspectos de interés, mencionados en esta norma.

- ART 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Que permite a los ciudadanos presentar solicitudes y hacer peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y / o particular.

ANEXOS

1. Copia de la cedula de ciudadanía.
2. Copia de la calificación de incapacidad permanente del 52.76%
3. Copia de historia clínica completa CD.

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 36 #10-30 Barrio Bellavista, la libertad, Cúcuta

Correo electrónico: nelson.quintero1702@correo.policia.gov.co,
lorenajacomefajardo@gmail.com
Celular: 318 867 8135

Cordialmente,

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
C.C 88.311.702

20/10/2020

Correo: NELSON QUINTERO CARDENAS - Outlook

Fwd: Notificación de Estado de Solicitud BBVA: Objetado

Lorena Jacome <lorenajacomefajardo@gmail.com>

Sáb 20/06/2020 17:19

Para: NELSON QUINTERO CARDENAS <nelson.quintero1702@correo.policia.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (368 KB)

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS.pdf; Declaración Nelson Jesus Quintero Fam vital 4330.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **CRM BBVA** <clientes@bbvaseguros.com.co>

Date: sáb., 20 jun. 2020 11:23 a. m.

Subject: Notificación de Estado de Solicitud BBVA: Objetado

To: <NELSON.QUINTERO1702@correo.policia.gov.co>, <lorenajacomefajardo@gmail.com>

 Logo BBVA

Bogotá D.C. Sábado 20 de Junio de 2020

Señor (a)

NELSON J. QUINTERO C.

Reciba un cordial saludo por parte de BBVA Seguros.

En atención a su solicitud relacionada con la reclamación de su seguro, nos permitimos informar que su trámite ha sido objetado por los motivos señalados en la comunicación anexa.

Adjunto encontrará comunicado detallando el motivo de la objeción.

Para mayor información, se puede comunicar a nuestra línea gratuita de atención al cliente 3078080 en Bogotá y 01 8000 934 020 a nivel nacional o escribimos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co.

En BBVA Seguros, queremos hacer su vida más sencilla.

Escaneado con CamScanner

BBVA

Seguros

Bogotá D.C., 20 de junio de 2020

Señores
BBVA COLOMBIA S.A.
Gerente Sucursal 0323 AVENIDA CERO

REF:	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	PÓLIZA	VICD 18514 / VINB 64330
	ASEGURADO	NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
	CÉDULA	88311702
	RECLAMO	VICD-201 / VINB-282
	OBLIGACIÓN	00130323629600204248

Respetados señores,

Una vez analizados los documentos aportados para la reclamación relativa al seguro de Vida en referencia, afectando el amparo de Incapacidad Total y Permanente, por calificación de 52.76% de pérdida de capacidad laboral, según Junta Médica Laboral No.3322 del 29 de mayo de 2020, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De acuerdo con la información remitida, se muestra que el señor Nelson Jesús Quintero Cárdenas registra antecedente de Junta Médica No.760 de Octubre 6 de 2014 con DCL 48.37% por trauma muslo-rodilla y pierna izquierda, esguince tobillo derecho, luxación de hombro derecho, trauma rodilla y talón derecho, laceraciones y contusión de muñeca izquierda, esguince de tobillo izquierdo, así mismo, estos diagnósticos registran en la historia clínica de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, son hechos relevantes previos al ingreso a la póliza, que hacen parte de la calificación y no fueron declarados, por lo cual ocasiona la objeción al pago del respectivo seguro.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligenció para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declaró la enfermedad arriba indicada y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un riesgo normal.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado este faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligenció el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar a la objeción del pago del seguro.

De otra parte, con independencia de que la causa de la incapacidad haya sido por un hecho diferente a las enfermedades conocidas y no declaradas, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.



"El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Adicionalmente, el Artículo 1158 del código de comercio estipula "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar"

Teniendo en cuenta que el señor Nelson Jesús Quintero Cárdenas, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de Vida Deudor, omitió declarar dichos hechos relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,

Apoderado General
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

CC. lorenaiacomefajardo@gmail.com

SEGURO FAMILIA VITAL



BBVA | Seguros

DE SEGURO FAMILIA VITAL

Nº 800 226 038 4

Datos del cliente

Lugar y fecha: Cucuta, 31/05/2018 Sucursal: Avenida Caro

Cliente: Nelson Jesus Quintero Calderon CC o C.C. 88.311.702 Fecha de nacimiento: 03/01/1984 Género: M.

Edad: 34 E-mail: Nelson.Quintero1702@polico.gov.co Dirección: Cra 36 #10-30 Bellovista

Ciudad: Cucuta Teléfono: 3188678135 Departamento: Norte de Santander Ocupación: Policial

Valor Asegurado: \$ Periodicidad de pago:

Amparos	Valor Asegurado
Invalidación Total y Permanente, Desmembración e inutilización	
Indemnización Adicional por Muerte Accidental en Transporte Público	
Renta Mensual por Hosp. en caso de Incapacidad Total y Permanente por Accidente	
Asistencia Orientación Telefónica Escolar	Incluido
Asistencia Médica Integral	Incluido
Medio de Pago:	Prima Anual: Prima Periódica:

Nombre del Asesor: Código Asesor:

Beneficiarios del Asegurado	Nombre completo	Parentesco	% Participación

Información sobre reclamación en Seguros (Conocimiento del Cliente)

¿Ha presentado reclamación o ha recibido indemnización en seguros en los últimos dos años? Si No

Año	Ramo	Compañía	Valor	Reclamación	Indemnización
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

* Si la respuesta es afirmativa, favor diligenciar el cuadro anterior.

No firme esta solicitud sin leer este texto

Declaración de asegurabilidad seguro de vida familia vital Individual
 Ha sufrido o sufre o le han diagnosticado enfermedades o padecimientos tales como: Cardiovasculares (hipertensión arterial, infarto al miocardio), Cerebrovasculares (accidente cerebrovascular-trombosis), Obesidad, Diabetes Mellitus, HIV Positivo-Sida, Cáncer (tumores malignos, linfomas), Renales, Endocrinas, Metabólicas, Neurológicas, Afecciones Respiratorias, Osteoporosis, Mentales-quirúrgicas, Hematológicas, Transplantes de cualquier órgano, Trastornos Inmunológicos, Congénitas, Adicciones, Ceguera-Sordera y en general cualquier enfermedad o incapacidad física o mental preexistentes a la fecha de la firma de esta solicitud?

Si No Si la respuesta es afirmativa no se puede continuar con el trámite del seguro.

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente, cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o retención de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

Artículo 1058 del Código de Comercio: Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se explican con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". Persona jurídica Gran Contribuyente según Res. 774 16/12/1996. Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2'26 de 1983.

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad, sus derechos son los previstos en la constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o epícrisis o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

Autorizo a BBVA COLOMBIA S.A. cargar a mi Cuenta Corriente, de Ahorros, Tarjeta de Crédito y/o Extracto del Crédito No _____ o a cualquier otro depósito de dinero que tengo en dicho Banco, el valor de la prima de acuerdo a la periodicidad de pago elegida. Solicito a BBVA Seguros renovar automáticamente a su vencimiento, la presente póliza, salvo que medie instrucción expresa en contrario.

Nelson Quintero
 Firma del Solicitante

Estipulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co

Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencé personal y libremente la información contenida en esta solicitud o sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho a la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como constancia de aceptación del presente seguro.

Como constancia de su adhesión y firma en la ciudad de Cucuta el 31 del mes de Mayo de 2018
 Vigencia de la cotización 15 días calendario

Nelson Quintero Firma del Solicitante

Sant Firma Autorizada
 BBVA Seguros Colombia S.A. N.T. 800 226 098 4

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros Colombia S.A. Carrera 15 No. 95-65 Teléfono 2191100
 Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 01888934000 y en Bogotá 3078080
 Defensor del Consumidor Financiero Carrera 8 No. 72 121 Piso 6 En Bogotá D.C. Teléfono 343 8385; e-mail: defensoria@bbvacolombia.com.co

Este es un producto de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. comercializado a través del Lix o de In Red del Banco BBVA Colombia S.A. JUL 2017 V112-11/3

20/10/2020

Correo: NELSON QUINTERO CARDENAS - Outlook

solicitud copia seguro voluntario

NELSON QUINTERO CARDENAS <nelson.quintero1702@correo.policia.gov.co>

Mar 11/08/2020 12:50

Para: clientes@bbvaseguros.com.co <clientes@bbvaseguros.com.co>

de manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles copia de la póliza de seguro que respalda mi crédito hipotecario .

gracias.

correo electrónico: nelson.quintero1702@correo.policia.gov.co.

Get [Outlook for Android](#)



Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2020

Señor
NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
nelsonquinterocardenas@gmail.com

REF:	PÓLIZA	VIDC-18514
	ASEGURADO	NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
	CÉDULA	88311702
	RECLAMO	VIDC-201
	OBLIGACIÓN	00130323629600204248

Respetado señor,

En atención a su comunicación, con la cual solicita reconsideración a la objeción al pago del seguro que ampara la obligación en referencia, por afectación del amparo de Incapacidad Total y Permanente de acuerdo a Junta Médica Laboral del 29 de mayo de 2020 que determinó pérdida de capacidad laboral de 52.76% , damos respuesta en los siguientes términos:

1. Con base a la documentación aportada se evidencia que el señor Nelson Jesús Quintero Cárdenas registra antecedente de Junta Médica No.760 de Octubre 6 de 2014 con DCL 48.37% por trauma muslo-rodilla y pierna izquierda, esguince tobillo derecho, luxación de hombro derecho, trauma rodilla y talón derecho, laceraciones y contusión de muñeca izquierda, esguince de tobillo izquierdo, así mismo, estos diagnósticos registran en la historia clínica de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, antecedentes que por su connotación tenían que ser de conocimiento para la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

2. Con la aprobación del crédito 00130323629600204248, la aseguradora no exigió la realización de exámenes médicos, ni solicitó historia clínica para acceder al seguro que respaldaba la obligación, debido a que la aseguradora no está obligada a ello. Sin embargo, la aseguradora sí le propuso diligenciar una declaración de asegurabilidad a objeto de verificar su estado de salud; dependiendo de esta información, la aseguradora tenía la potestad de practicar exámenes médicos a fin de conocer la realidad sobre su estado físico y así tomar una de tres decisiones: aceptar el riesgo en condiciones normales, imponer condiciones de primas más onerosas o, rechazar el seguro propuesto. Como en la declaración de asegurabilidad no se declaró ningún antecedente médico relevante, ni se consignó ninguna patología importante en curso, la aseguradora decidió aceptar el seguro en condiciones normales, vale decir se expidió la póliza como un riesgo normal, bajo el principio de la buena fe.

Nuestra legislación atribuye vital importancia con fundamento en el principio de máxima buena fe, a la carga contractual del tomador dentro del contrato de seguro, su obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, so pena de que el asegurador se vea precisado a objetar el pago de un seguro por la reticencia o el dolo negativo producida por la omisión de información.



Con base a lo expuesto, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro del término legal se permite mantener la objeción del 20 de junio de 2020, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "W. Silva", written over a faint circular stamp.

Representante Legal
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

HE

CC. wilmersilva2607@gmail.com

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de julio de 2024 Hora: 14:17:20

Recibo No. BA24035791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24035791E9322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: BBVA SEGUROS
Nit: 800.226.098-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00592755
Fecha de matrícula: 19 de abril de 1994
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 9 # 72 - 21 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mariaelena.torres@bbva.com
Teléfono comercial 1: 6012191100
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 72 - 21 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com
Teléfono para notificación 1: 6012191100
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de julio de 2024 Hora: 14:17:20

Recibo No. BA24035791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24035791E9322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0899 del 17 de mayo de 1.996 de la Notaría 47 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 20 de junio de 1996 y 24 de junio de 1.996 bajo los números: 542.601 y 543.088 del libro IX, la sociedad modificó su nombre por el de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., GANASEGUROS.

Por Escritura Pública número 4033 del 09 de junio de 1.999 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 17 de junio de 1.999 bajo el número 684550 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S A GANASEGUROS, por: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Santa Fe Bogotá D.C., inscrita el 14 de agosto de 2000 bajo el número 00740794 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 2664 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Del 26 de marzo de 2002, inscrita el 11 de abril de 2002 bajo el número 822031 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No.1763 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. De 01 de abril de 2004, inscrita el 05 de abril de 2004 bajo el número 928168 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S A y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S A por el de: BBVA SEGUROS COLOMBIA S A pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre de BBVA SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de julio de 2024 Hora: 14:17:20

Recibo No. BA24035791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24035791E9322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1097 del 04 de septiembre de 2017, inscrito el 12 de septiembre de 2017 bajo el No. 00162949 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito del Espinal-Tolima, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil contractual de Nelson Roberto Prada Guevara contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 558 del 16 de mayo de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172018 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Cartagena, comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 13001-40-03-005-2017-00312-00 de: Yani Luz Perez contra: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0463-21 del 26 de abril de 2021, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 11001310302720200043700 de Maria Victoria Guerron Elvira CC. 25.274.993, Contra: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189579 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0197 del 15 de junio de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Cordoba), inscrito el 9 de Julio de 2021 con el No. 00190455 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil contractual No. 236604089001-2021-00020-00 de Jandry Marcela Bustamante Rodriguez CC. 1.069.501.484 y otros, Contra: SEGUROS BBVA SA y otros.

Mediante Oficio No. 522 del 09 de mayo de 2022 el Juzgado 3 Civil Municipal de Valledupar (Cesar), inscrito el 24 de Junio de 2022 con el No. 00198075 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Contractual No. 200014003003 2021 00587 00 de Dilia Esther Palmezano de Bracho Contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800.226.098-4, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1.

Mediante Oficio No. 1279 del 13 de septiembre de 2022 el Juzgado 3 Civil Del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 22 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de julio de 2024 Hora: 14:17:20

Recibo No. BA24035791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24035791E9322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septiembre de 2022 con el No. 00200229 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal Responsabilidad Civil No. 680013103003-2022-00045-00 de Gloria Marin C.C. 37.923.080, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT. 800.240.882-0, BANCO BBVA DE COLOMBIA NIT. 860.003.020-1, SEGUROS BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 800.226.098-4.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2091.

OBJETO SOCIAL

La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones y contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país contra los riesgos de cualquier naturaleza, para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros generales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de julio de 2024 Hora: 14:17:20

Recibo No. BA24035791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24035791E9322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

Aclaración de Capitales

Capital Autorizado

Valor : \$58.000.000.000,00
No. De acciones: 688.410.267,983827
Valor Nominal: \$84,2520844

** Capital Suscrito **

Valor :\$18,335,623,492.32
No. De Acciones:217.628.129,00
Valor Nominal: \$84,2520844

** Capital Pagado **

Valor :\$18.335.623.492,32
No. De acciones:217.628.129,00
Valor nominal: \$84,2520844

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Jorge Matuk Chijner

P.P. No. AAG481121

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de julio de 2024 Hora: 14:17:20

Recibo No. BA24035791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24035791E9322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Andres Carrandi	P.P. No. G35062134
	Esmenjaud	
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AAD513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman Aldana	C.C. No. 93086122

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas Betancourt	C.C. No. 80133538
Segundo Renglon	Julian Andres Hernandez Pacheco	C.C. No. 80196911
Tercer Renglon	Monica Osorno Chaparro	C.C. No. 29116738
Cuarto Renglon	Monica Zamudio Medina	C.C. No. 53070221
Quinto Renglon	Carlos Mario Garavito Colmenares	C.C. No. 80090447

Por Acta No. 39 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02869998 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Matuk Chijner	P.P. No. AAG481121
Segundo Renglon	Andres Carrandi Esmenjaud	P.P. No. G35062134
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AAD513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas Betancourt	C.C. No. 80133538

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de julio de 2024 Hora: 14:17:20

Recibo No. BA24035791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24035791E9322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Segundo Renglon Julian Andres C.C. No. 80196911
 Hernandez Pacheco

Tercer Renglon Monica Osorno Chaparro C.C. No. 29116738

Por Acta No. 40 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2023 con el No. 03003026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman Aldana	C.C. No. 93086122

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Monica Zamudio Medina	C.C. No. 53070221
Quinto Renglon	Carlos Mario Garavito Colmenares	C.C. No. 80090447

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839163 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 19 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839164 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de julio de 2024 Hora: 14:17:20

Recibo No. BA24035791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24035791E9322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Mayra Alejandra Cortes C.C. No. 1018462243 T.P.
Principal Casas No. 231902

Por Documento Privado del 25 de octubre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2024 con el No. 03062615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 52469803 T.P. No. 107033--T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3753 del 31 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2022, con el No. 00048267 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alba Clemencia García Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.267.690, para que ejerza las facultades que se relacionan a continuación, las cuales serán ejercidas de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva en la sesión llevada a cabo el 24 de junio de 2022: Hacerse parte dentro de los diferentes procesos y trámites judiciales y administrativos y conciliaciones, cuando se requiera su asistencia como representante legal con el fin de velar por los derechos y cumplir con las obligaciones, para que: A) Represente a BBVA SEGUROS COLOMBIA SA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA., y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la república de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesas que se diriman en estas áreas del derecho. La apoderada queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, requerimiento u oficio,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de julio de 2024 Hora: 14:17:20

Recibo No. BA24035791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24035791E9322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que representa. B) Se autoriza expresamente a la doctora Alba Clemencia García Pinto, para que cuando se presenten citaciones a diligencias simultaneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas, la sustituya a otro abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. C) En general para que asuma la personería del poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación ante los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

Por Escritura Pública No. 1997 del 10 de julio de 2024, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Julio de 2024, con el No. 00052790 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a la doctora Claudia Marcela Mosos Lozano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.024.002, con las facultades que se relacionan a continuación, las cuales serán ejercidas de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva en la sesión llevada a cabo el 29 de abril de 2024, así: Las facultades otorgadas a la doctora Claudia Marcela Mosos Lozano son: Hacerse parte dentro de los diferentes procesos y trámites judiciales y administrativos y conciliaciones, cuando se requiera su asistencia como representante legal con el fin de velar por los derechos y cumplir con las obligaciones, para que: A) Represente a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. con sigla BBVA SEGUROS y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con sigla BBVA SEGUROS DE VIDA y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la República de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesos que se diriman en estas áreas del derecho. La apoderada queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de julio de 2024 Hora: 14:17:20

Recibo No. BA24035791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24035791E9322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, requerimiento u oficio, actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que representa. B) Se autoriza expresamente a la doctora Claudia Marcela Mosos Lozano, para que cuando se presenten citaciones a diligencias simultaneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas, la sustituya a otro abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. C) En general para que asuma la personería del poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación ante los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	20-VI--1996 NO.542.601
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	24-VI--1996 NO.543.088

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003839 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00632094 del 4 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0009573 del 4 de septiembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00648578 del 9 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0011071 del 7 de octubre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00653369 del 16 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004033 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00684550 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002473 del 10 de	00698894 del 5 de octubre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de julio de 2024 Hora: 14:17:20

Recibo No. BA24035791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24035791E9322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 1999 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0002996 del 8 de noviembre de 1999 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00703383 del 10 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740794 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 18 de agosto de 2000 de la Revisor Fiscal	00745547 del 20 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007428 del 20 de septiembre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00745978 del 22 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008520 del 19 de octubre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00749573 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000323 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00762172 del 26 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003026 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780854 del 8 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004090 del 6 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780797 del 8 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00822031 del 11 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003266 del 12 de junio de 2003 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00885170 del 19 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001763 del 1 de abril de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00928168 del 5 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006460 del 20 de octubre de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01254001 del 6 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 6203 del 9 de octubre de 2012 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01680011 del 9 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2060 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría 32 de Bogotá	01730573 del 15 de mayo de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de julio de 2024 Hora: 14:17:20

Recibo No. BA24035791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24035791E9322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0984 del 3 de mayo de 03136294 del 8 de julio de
2024 de la Notaría 21 de Bogotá 2024 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 19 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003306 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de julio de 2011 de Representante Legal, inscrito el 12 de agosto de 2011 bajo el número 01503932 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 1999-12-31

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de julio de 2024 Hora: 14:17:20

Recibo No. BA24035791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24035791E9322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA PUDIENDO
UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES BBVA SEGUROS
Matrícula No.: 00744623
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 1996
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 9 # 72 21 P 8
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210216 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de julio de 2024 Hora: 14:17:20

Recibo No. BA24035791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24035791E9322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 589.271.621.320

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de julio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de julio de 2024 Hora: 14:17:20

Recibo No. BA24035791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24035791E9322

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





BOGOTA D.C. **16/08/2024**

Señor (a)

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS

Dirección de Correspondencia:

OTR 0 0 0

Correo Electrónico:

nj.quintero001@gmail.com

REF: RADICACIÓN 00459057

Producto Reclamado: **Crédito de Vivienda**

Número de Producto: **001303239600204248**

Respetado Señor **NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS**

Reciba un cordial saludo del BBVA Colombia.

Nos permitimos informarle que adjunto encontrará la respuesta de la reclamación presentada en nuestro Servicio de Atención al Cliente en días anteriores

Gracias por compartirnos su situación. Nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Atentamente,

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

BBVA Colombia
Servicio al Cliente



M026300110234003239600204248

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No _____

(1) Pagaré No:	323 9600 2047 48
(2) Deudor (es):	Nelson Jesus Quintana Cardoso
(3) Fecha de Desembolso:	
(4) Monto del Crédito:	50.000.000
(5) Plazo:	240 cuotas mensuales y consecutivas contadas a partir del desembolso.
(6) Tasa interés remuneratoria:	
(7) Destino del Crédito:	<input type="checkbox"/> Adquisición de Vivienda Nueva <input type="checkbox"/> Adquisición de Vivienda Usada <input type="checkbox"/> Construcción de vivienda individual <input type="checkbox"/> Remodelación <input type="checkbox"/> Cesión de Crédito Hipotecario
(8) Sistema de amortización:	<input type="checkbox"/> Cuota Constante <input type="checkbox"/> Amortización constante a capital
(9) Fecha de pago primera cuota:	El día _____ de _____ de _____ :
(10) Número de Cuenta para el débito de cuotas:	

Yo(nosotros) el(los) Deudor(es) relacionados en el numeral (2) de este pagaré mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) manifiesto(amos) que:

Primero: Pagaré (mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BBVA COLOMBIA** o su endosatario, en el plazo establecido en el numeral (5), la cantidad señalada en el numeral (4), la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** Dicha suma se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999, a la adquisición de vivienda nueva o usada o la construcción de vivienda individual y/o remodelación. **Segundo:** El presente crédito está sujeto al sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, por tal razón, todas y cada una de las obligaciones en moneda legal están sujetas a lo previsto en la Ley 546 de 1999. Las cuotas mensuales serán calculadas y pagadas en moneda legal colombiana de conformidad con el Sistema de Amortización que hemos escogido en el numeral (8), lo previsto en la Ley 546 de 1999 y la Circular Externa 029 de 2014 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El valor de cada cuota mensual comprende los intereses y abono a capital de conformidad con el sistema de amortización escogido más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (9) y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. No obstante la forma de pago de las cuotas aquí pactada, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo antes señalada, de las mismas, solicitado por el(los) deudor(es) y/o suscriptor(es) del presente título, aceptado por el Banco, por abonos extras hechos al capital Y/o cambio del plan de amortización. Los pagos y los abonos serán registrados en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o los extractos de las cuentas. Acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **BBVA COLOMBIA** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés. Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error que haya cometido **BBVA COLOMBIA** en los cálculos efectuados y que den origen a la forma de pago a que me(nos) he(mos) acogido. **Tercero:** Durante todo el plazo, pagare(mos) sobre saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo, intereses remuneratorios liquidados a la tasa de interés pactada en el numeral (6) del encabezado del presente título y pagaderos en mensualidades vencidas, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No _____

conformidad con el plan de amortización escogido. **Cuarto:** En caso de mora y a partir de ella pagaré (mos) intereses moratorios liquidados a las tasas que estuvieren vigentes, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré (mos) al **BBVA COLOMBIA** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago. **Quinto:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco (cemos) la facultad del **BBVA COLOMBIA** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **BBVA COLOMBIA** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **BBVA COLOMBIA** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **BBVA COLOMBIA**. e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **BBVA COLOMBIA** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. g. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. h. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré. **Sexto:** Que para amparar los riesgos incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **BBVA COLOMBIA** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo 1:** En caso de que las pólizas se encuentren endosadas a favor de **BBVA COLOMBIA** y no sean objeto de renovación por parte de **El (Los) Hipotecante (s)**, facultamos a **BBVA Colombia** para contratar las pólizas y en consecuencia nos obligamos a reintegrar los valores correspondientes; igualmente autorizamos a **BBVA COLOMBIA** para debitar, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviere(mos) o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor. **Parágrafo 2:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **BBVA COLOMBIA** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **BBVA COLOMBIA** a la factura o extracto del mes siguiente al que se realice el pago, obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Séptimo:** Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. **Octavo:** Serán de mi (nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **BBVA COLOMBIA**; en caso de que el **BBVA COLOMBIA** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No _____

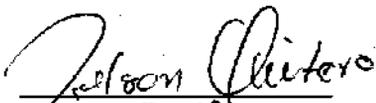
para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **BBVA COLOMBIA**. **Noveno:** Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA** para debitar, aun con posterioridad a mi(nuestro) fallecimiento, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(mos) o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor, el valor insoluto de este pagaré, sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas y el valor por concepto de primas de seguro. **Décimo:** Que expresamente autorizo(amos) al **BBVA COLOMBIA** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **BBVA COLOMBIA** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré. **Décimo Primero:** En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA**, para llenar el día del desembolso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: El espacio número (1) se deberá diligenciar con el número del pagaré que corresponda al consecutivo que lleve el **BBVA COLOMBIA**; El espacio (2) deberá ser diligenciado con los nombres y número de identificación de los deudores del crédito hipotecario suscriptores del presente título; El espacio (3) debe ser diligenciado con la fecha en la que **BBVA COLOMBIA** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; El espacio (4) debe ser diligenciado con el valor del crédito desembolsado en moneda legal Colombia en números y letras aprobado e informado en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras y/o con el valor real desembolsado; El espacio (5) se deberá diligenciar con el plazo acordado expresado en el número de meses definido en la carta aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente para el pago total de la obligación; El espacio (6) deberá ser diligenciado con la tasa de interés remuneratorio que **BBVA COLOMBIA** me ha informado en el documento denominado carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente; El espacio (7) se diligenciará marcando una (x) con la destinación del crédito definida en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras; El espacio (8) será diligenciado marcando con una (x) el sistema de amortización escogido por los suscriptores del presente título y previsto en la carta de aprobación y/o documento de condiciones financieras. El espacio (9) será diligenciado con la fecha de pago de la primera cuota que será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; El espacio (10) se diligenciará con el número de cuenta informado a la suscripción del presente título, de la cual el soy(somos) titular(es) el(los) deudor(es), desde la que se debitará la cuota mensual para atender el servicio de la deuda, sin perjuicio de la autorización de débito general y compensación que he otorgado por éste mismo instrumento para que se debiten de mis cuentas y/o depósitos a mi favor por cualquier concepto las sumas de dinero adeudadas al Banco por éste crédito.

Ciudad y fecha de firma. _____

LOS DEUDORES

(Nombres y Apellidos:
Documento de identidad
Dirección
Teléfono
Celular
e-mail

Nombres y Apellidos:
Documento de Identidad:
Dirección
Teléfono
Celular
e-mail


Firma 89311702

Firma

Solicitud de Vinculación y Contratación de Pro



M026300110215803239600204248

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión y Fideicomisos, diligencie solo los espacios sombreados.

Fecha de solicitud: Día 15 Mes ago Año 2016. Sucursal: Avenida Cero. Tipo de solicitud: Vinculación inicial. Tipo de vínculo: Titular. Avalista Representante: X. Apoderado Tutor: X.

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio: Cuenta Corriente, Fondo de Inversión, Crédito de Vehículo, Tarjeta de Crédito, Cuenta BBVA Valores. Especifique el tipo de Portafolio: Cuenta de Ahorros, Crédito de Consumo, Crédito de Vivienda X, Leasing, Fideicomisos. CDT, Crédito de Libranza, Cupo Rotativo, Seguro.

2. DATOS PERSONALES

Nombres: Nelson Jesus. Primer apellido: Quintero. Segundo apellido: Cárdenas. Sexo: Masculino X. Fecha de nacimiento: Día 03 Mes 04 Año 1984. Lugar de nacimiento: País Colombia, Departamento Norte de Santander, Ciudad Cúcuta. Nacionalidad: Colombiana. Tipo de identificación: CC X. Título profesional: Técnico Profesional en servicio de Policía. Dirección residencial: Bellausta, Colombia, Norte de Santander, Cúcuta. Correo electrónico: nelsonquintero1702@correo.policia.gov.co. Dirección oficina: AV. Demetrio Mendoza, Calle 22 AN Barrio San Mateo, Colombia, Norte de Santander, Cúcuta. Teléfono residencial: 5845298. Teléfono oficina: 3188678135.

3. DATOS DEL CÓNYUGE

Nombres: Carolina. Primer apellido: Martínez. Segundo apellido: [blank]. Tipo de identificación: CC X. Número de identificación: 1017137057.

4. DATOS DEL APODERADO - REPRESENTANTE (diligencie solo en caso de requerir un apoderado o representante para su cuenta)

Nombres: [blank]. Primer apellido: [blank]. Segundo apellido: [blank]. Tipo de identificación: [blank]. Número de identificación: [blank].

5. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE

Situación laboral: Asalariado contrato término indefinido X. Pensionado. Asalariado contrato temporal. Independiente. Otro. ¿Cuál? Policia Nacional. Nombre de empresa donde trabaja o entidad pensional: Policia Nacional. ¿Es socio de la empresa donde trabaja?: No X. Cargo/Ocupación/Oficio: Patrullero. Fecha de ingreso o inicio de actividad: 9 oct 2005. Actividad económica de la empresa: Act. de Policia. ¿Persona públicamente expuesta?: No X.

6. INFORMACIÓN FINANCIERA

Ingresos mensuales (salario, pensión o prestación de servicios): \$ 1918452. Otros ingresos (arrendos o utilidad por otras actividades): \$ 1918452. Total ingresos mensuales: \$ 3836904. Canon de arrendo y/o hipotecaria: \$ 200000. Total egresos mensuales: \$ 200000. Total activo (Valor de sus bienes): \$ 25000000. Total pasivo (Valor de sus deudas): \$ [blank]. Procedencia de los recursos que relaciona: [blank]. ¿Declara rentas?: No X.

7. OPERACIONES INTERNACIONALES

¿Realiza operaciones en moneda extranjera?: No X. Indique cuáles: Importaciones, Inversiones, Fideicomisos, Exportaciones, Pagos de servicios, Otros. ¿Posee productos en moneda extranjera?: No X. Entidad: [blank]. Número de producto/contrato: [blank]. País: [blank]. Ciudad: [blank]. Tipo de producto (cuenta, préstamo, inversión): [blank]. Moneda: [blank]. Monto: [blank].

8. REFERENCIAS

FAMILIARES (que no vivan con usted): Nombre y apellidos: Carmen Cecilia Cárdenas. Parentesco: Madre. Ciudad: Cúcuta. Teléfonos de contacto: 316 687 26 37. PERSONALES / COMERCIALES: Nombre y apellidos: Luz Dary Piedrichita. Relación: Amiga. Ciudad: Medellín. Teléfonos de contacto: 311 894 31 06.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9. CRÉDITOS Y/O LEASING (diligencia solo en caso de solicitar un Crédito y/o Leasing)

Monto solicitado: \$500000000
 Plazo: 240 meses
 Destino: Compra Vivienda
 Construcción Individual
 Libre Inversión
 Libre Inversión Cupo Rotativo
 Compra Vehículo Leasing de Vehículo
 ¿Recibe el pago de su nómina a través de BBVA? Si No
 Plan de amortización anual: Crédito y/o Leasing de Vehículo
 Marca: Clase: Modelo: Valor comercial: 800000000
 I2 cuotas X 4 cuotas
 Estado del inmueble: Nuevo Usado
 Tipo de inmueble a hipotecar: Dirección del inmueble: Valor comercial: 800000000
 Pesos X UVR: Nuevo Usado Casa Apartamento Otro

10. COMPRA DE CARTERA (diligencia solo en caso de solicitar compra de cartera)

Entidad financiera: Tipo de Cartera (marque con una X el producto a comprar): No. obligación/Tarjeta: Valor: Plazo:
 Tarjeta Crédito Hipotecario Consumo Vehículo Libranza

11. DETALLE PARA TARJETA DE CRÉDITO (diligencia solo en caso de solicitar Tarjeta de Crédito)

Cupo solicitado Visa \$ Cupo solicitado Master \$
 Diligencie solo en caso de solicitar una Tarjeta de Crédito Amparada:
 Apellidos: Nombres: Tipo de identificación: Número de identificación:
 CC CF TI Pasaporte Otro ¿Cuál?
 Cupo solicitado: Teléfono: Correo electrónico:
 \$

12. BBVA VALORES (diligencia solo en caso de solicitar una Cuenta en BBVA Valores)

Impartición de órdenes: Persona autorizada / Nombres: Primer apellido: Segundo apellido: Tipo de identificación:
 Verbal Escrita CC CE TI Pasaporte Otro ¿Cuál?
 Número de identificación: Firma autorizada: Operaciones autorizadas:
 Compra y venta Corruolos SWAP Operaciones a plazo Repo Otras
 Cuentas bancarias en Colombia: No. de cuenta: Ciudad: País: Moneda:

13. BBVA FIDUCIARIA (diligencia solo en caso de solicitar un Fideicomiso de BBVA Fiduciaria)

Descripción y origen de los recursos: Tipo de bien que entrega

14. BBVA SEGUROS (diligencia solo en caso de solicitar un Seguro)

Tipo: Seguro de Vida Vital Seguro de Vida Ejecutiva Seguro de Vehículo Seguro de Hurto Otro ¿Cuál?

15. AUTORIZACIONES

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: La información suministrada por EL CLIENTE y la que repose en los archivos del BANCO son confidenciales, administrativas o financieras, así como aquella a la que tiene acceso el BANCO con ocasión o en desarrollo de las operaciones, es confidencial y no debe ser divulgada por la Reserva Bancaria. EL CLIENTE entregó la información necesaria y verificada y actualizada por el mismo en el momento de solicitar el crédito o cuando se presenten variaciones. En caso de inconsistencia de la información o falta de actualización, se autoriza al BANCO a solicitar la información necesaria a los proveedores de los productos o servicios. Después de este término podrán ser destruidos los reglamentos de los productos y cualquier otro tipo de información sobre los productos y servicios y el Seguro de Depósitos, se entregará en medio físico y podrán ser consultados en la página www.bbva.com.co, los datos serán actualizados. EL CLIENTE en todo momento expresa, por internet e irrevocable las siguientes autorizaciones: (a) AL BANCO y sus filiales, subsidiarias y/o subordinadas de su matriz, que existan o que se constituyan en el futuro o a quien represente sus derechos, para almacenar, consultar, procesar, exportar, obtener, actualizar, compartir, tratar, intercambiar, enviar, modificar, almacenar, recibir, ofrecer, suministrar, grabar, conservar y divulgar a los operadores, centrales o bases de información, vía físico o electrónico cualquier tipo de información personal o extrínseca que tenga los datos de identificación personal, incluida la de carácter financiero, así como aquella que se derive de la relación y/o operaciones que llegare a celebrar con el BANCO o con alguna de las entidades antes mencionadas, con fines de análisis de riesgo, estadísticos, de control supervisión, encuestas, muestreos, pruebas de mercado y de actualización y verificación de información. La permanencia de la información positiva y negativa se regirá por lo dispuesto en la ley, en los operadores de información, bases de datos y/o base de crédito, para tratar y administrarlos dentro de los límites que disponen sus estatutos, reglamentos y la ley; la información personal suministrada en virtud de la presente autorización al BANCO, sus filiales, subsidiarias y/o subordinadas, así como a su matriz y las filiales, subsidiarias y vinculadas en Colombia o en el exterior que existan o que se constituyan en el futuro para que utilicen, usen, intercambien, obtengan, actualicen, completen, procesen, envíen, modifiquen y se suministren entre sí y/o con compañías y/o terceras personas con las cuales se establezcan relaciones comerciales, legales o contractuales, la información de carácter personal incluida la de carácter financiero, así como aquella que se derive de la relación y/o operaciones o que llegare a conocerse, siempre que a través de compañías, compañías y/o terceros se les exija guardar la confidencialidad de la información de acuerdo con la ley y los procedimientos de las entidades. Esta información podrá ser suministrada para el desarrollo y prestación de los servicios operativos, accesorios y conexos de las entidades, para el análisis de riesgos, para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley o para fines de marketing, estadísticos, de control, comercialización de productos, muestreos, encuestas, muestreos y de actualización y verificación de información. En todo caso, EL CLIENTE se reserva el derecho de solicitar que no se utilice la información con fines de marketing o promoción de productos o servicios, mediante los medios de contacto establecidos en la página web www.bbva.com.co. EL CLIENTE consiente con los derechos que otorgan las leyes de habas-cata y de protección de datos personales.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: Declaro que (a) mis fondos y bienes que poseo así como los recursos que el pago en depósito provienen de actividades lícitas (b) no efectuaré transacciones destinadas a actividades lícitas ni permitiré que terceras personas utilicen mis productos para tales fines. (c) no realizaré transacciones a favor de personas relacionadas con dichas actividades.

DECLARACIÓN PARA OPERAR EN EL MERCADO DE VALORES: Manifiesto que, por lo contrario de las normas y reglamentos del mercado de valores y no me encuentro impedido para operar. Autorizo expresamente a la Sociedad Corresponsable de Valores para que según los procedimientos establecidos por la Bolsa, venda, los valores o títulos adquiridos por mí y otros valores o títulos que mantengo en su poder, para aplicar el producto de la venta a los obligaciones a mi cargo, suministrando a información de manera personal o por medios físicos, electrónicos y autorizo guardar o conservar por los medios que se determinen en especie la relación con las instrucciones y operaciones realizadas.

MARCACIONES PARA EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF): Como titular de la cuenta de ahorro que se declara, autorizo al BANCO para marcarla como exenta del GMF. Asimismo manifiesto que al conocerse y aceptar que la exención prevista en el numeral 1 del artículo 879 del ET, solo se puede aplicar a una cuenta de ahorro, manifiesto que se declara a un mismo y único titular, tal a excepción se solicita en razón a que no soy beneficiario de esta en ninguna otra cuenta de ahorro en el sector financiero. (c) autorizo suministrar información reducida a una cuenta de ahorro seleccionada, a las autoridades correspondientes y demás entidades financieras de forma confidencial al numeral 1 del artículo 879 del ET de manera de que la totalidad de mis mensajes personales no excede de 41 caracteres de Valor Total de los 140 que en esta cuenta recibe la totalidad de mis mensajes personales. Si EL CLIENTE no marca la cuenta marcada para exención del sector financiero, de ser marcada con una X en el siguiente recuadro, debe que no sea marcada a que se apertura con este formulario.

Firma de Solicitante: Nelson Quiñero
 Identificación: 8831702
 Espacio exclusivo para ser diligenciado por la empresa BBVA
 Firma del Representante, Apoderado, Autorizado, Copartícipe: Este García
 Identificación: 984173
 Gestión Comercial: Gestión Comercial Interna, Fuerza de Ventas Externa, Fuerza de Ventas Interna - ASI, Coordinador Comercial
 Nombre del funcionario: Este García
 Identificación: 97441410
 Entrevista personal: Realizado por: Cucho Este García
 Fecha: 15/02/2018
 Resultado: Satisfactorio
 Calificación: 984173
 El suscrito gerente, comisionista o responsable de Depto. Crédito, incluida la entrevista, en virtud de lo cual certifica que se trata de una persona que cumple los requisitos de efectividad establecidos por las políticas de BBVA en Colombia y en consecuencia esta autorización se vincula con:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



EL SUSCRITO JEFE GRUPO PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que el Señor(a) PT. NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS identificado con CC No. 88.311.702, es titular de pensión de Invalidez, reconocida mediante resolución Nro. 00183 del 10/03/2021.

Que de la mesada pensional se descuenta un 4% con destino a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

La presente constancia se expide a solicitud del titular de pensión, para ser presentada a quien interese.

Bogotá, viernes, 12 de abril de 2024.

Capitán NINI JOHANA PERDOMO HERNÁNDEZ
Jefe Grupo Pensiones

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Línea WhatsApp 318-607-1276
www.policia.gov.co
Impreso PSP con No. de PIN : 2746518





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA



**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) PT. NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88311702, se encuentra nominado en DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER y para el mes de Enero de 2024, le figura la siguiente mesada pensional:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0,00	1,473,094.00
			ADICIONALES
		DÍAS	DESCUENTOS
SANIDAD	0.00	2	58,923.76
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	45	2,900.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
1,473,094.00	.00	61,823.76	1,411,270.24

Se expide el viernes, 12 de abril de 2024 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

CT. CATALINA MÉNDEZ BELTRÁN
TESORERA GENERAL POLICÍA NACIONAL

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 3159000 Ext. 9007 ó 9127
www.policia.gov.co
Impreso PSP, PIN validación entidades : 6.527.294.00





**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) PT. NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88311702, se encuentra nominado en DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER y para el mes de Febrero de 2024, le figura la siguiente mesada pensional:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,473,094.00
ADICIONALES			
		DÍAS	DESCUENTOS
SANIDAD	0.00	2 13	58,923.76
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	45 13	4,480.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
1,473,094.00	.00	63,403.76	1,409,690.24

Se expide el viernes, 12 de abril de 2024 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

CT. CATALINA MÉNDEZ BELTRÁN
TESORERA GENERAL POLICÍA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA



**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
 CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) PT. NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88311702, se encuentra nominado en DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER y para el mes de Marzo de 2024, le figura la siguiente mesada pensional:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0,00	1,633,366.63
ADICIONALES			
		DÍAS	DESCUENTOS
SANIDAD	0.00	2 30	65,334.67
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	45 30	4,980.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
1,633,366.63	.00	70,314.67	1,563,051.96

Se expide el viernes, 12 de abril de 2024 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

CT. CATALINA MÉNDEZ BELTRÁN
 TESORERA GENERAL POLICÍA NACIONAL

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
 Teléfono 3159000 Ext. 9007 ó 9127
 www.policia.gov.co
 Impreso PSP, PIN validación entidades : 6.676.197.00



Página 1 de 2	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	
Código: 1IP-FR-0009		
Fecha: 26/04/2023	CONSTANCIA INASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	POLICÍA NACIONAL
Versión 1		

**INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**

CONSTANCIA DE INASISTENCIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 2531204 REGISTRO No. 2531204

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CUCUTA

HACE CONSTAR.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1 de la Ley 2220 de 2022, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

• LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cúcuta, la doctor **WILMER ALIRIO SILVA CHIA**, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No. 88.238.582 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional No. 306583 del C.S.J. con dirección de notificación en la Avenida 11 No. 10A-58, Barrio San José de Torcoroma del municipio de Cúcuta, teléfono No. 3204004181, correo electrónico wilmersilva2607@gmail.com, apoderado judicial del señor **NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS** (Convocante) solicita audiencia de conciliación con, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 800.226.098-4, con dirección de notificación en la Carrera 9 No. 72-21 piso 8, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico judicialesseguros@bbva.com, representada judicialmente por la doctora **LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ**, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No. 1.144.100.745 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 419222 del C.S.J. **BANCO BBVA**, identificada con NIT No. 860.003.020-1, con dirección de notificación en la Calle 11 No. 4-26 piso 2, de la ciudad de Cúcuta, correo electrónico notifica.cp@bbva.com, No asistió (convocada).

Se deja constancia que las partes sin ningún apremio y de manera libre y voluntaria, expresan su consentimiento para que esta audiencia se lleve a cabo por medios electrónicos, a través de la herramienta Microsoft Teams, estableciendo conexión con el usuario lperez@cha.com.co, la parte convocada de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y del usuario MECUC.CECOP el suscrito Abogado Conciliador y la parte convocante, la Ley 2213 de 2022 y en atención a las directrices y normativas dispuestas, en la Ley 527 de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.2.4.1, Decreto Legislativo 491 del 28 de noviembre del 2020, Circular No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 del Ministerio de Justicia y el Derecho y el Instructivo No 003 INSGE-ARECO-70 del 20 de noviembre 2020. Se reúnen para llevar a cabo audiencia de conciliación.

HECHOS:

- Mi poderdante **NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS** está vinculado con la entidad financiera en calidad de deudor de los siguientes productos financieros N° 00130323009600252940 (Consumo) y N 00130323629600204248 (hipotecario). Una vez adquirida la obligación con la entidad se adquiere una póliza de cobertura por fallecimiento o incapacidad total y permanente para cubrir el saldo insoluto del crédito adquirido con la entidad financiera toda vez para garantizar y respaldar la deuda
- En el momento de adquirido las obligaciones financieras mi poderdante se encontraba activo en servicio de la Policía Nacional lo cual lo conllevó a cumplir cabalmente con la obligación descrita, obligación que hace referencia a las cuotas mensuales de los créditos para el cual se venían cumpliendo sin ningún inconveniente.
- Mediante acta de junta médica laboral de la policía N° 3322 del 29 de Mayo de 2020 y notificada el 05 de Junio de 2020 le fue declarada la disminución de la capacidad laboral permanente con una calificación del CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA SEIS POR CIENTO 52.76%, incapacidad que le impidió seguir laborando pues mediante resolución N° 02568 expedida por la dirección general de la policía general fue retirado del servicio activo hecho que lo imposibilitó para seguir cumpliendo con las obligaciones que había contraído con la entidad financiera encontrándose así inmerso en las causales que amparan la pólizas de los créditos
- En virtud de su imposibilidad para seguir cumpliendo con sus obligaciones mediante derecho de petición instaurado por mi poderdante el señor **NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS** dirigido a la entidad financiera da a conocer las circunstancias descritas y solicita la garantía del reconocimiento de la indemnización de la póliza adquirida con cobertura en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente a la aseguradora portadora de dicha póliza y así la entidad financiera el Banco BBVA le fuere expedido y salvo de la obligación el paz
- De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad BBVA con fecha de 20 de junio de 2020 manifestaron que mi prohijado presenta hechos relevantes previos al ingreso a la póliza que hicieron parte de la calificación y no fueron declarados por lo cual ocasionó la objeción al pago del respectivo seguro
- Ahora bien según las declaraciones emitidas por la entidad en virtud de la omisión de declarar por parte de mi prohijado de las enfermedades padecimientos, afecciones y de demás índole al momento de la diligencia para tomar el seguro de vida, es de importante relevancia acotar que la objeción presentada a la solicitud de mi prohijado es adjuntada bajo un formulario de declaración con fecha de 31 de mayo de 2018, referente al crédito hipotecario de referencia N° 00130324629600204248 por el cual se manifestó la solicitud de condonación e indemnización por incapacidad total y permanente que se hizo en el año 2016 como se puede evidenciar en los extractos bancarios

Página 2 de 2	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	
Código: 11P-FR-0009		
Fecha: 26/04/2023	CONSTANCIA INASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

Si bien es cierto este formato ya estaba diligenciado por el asesor que estaba direccionando el trámite solo era de plasmar la respectiva firma de mi prohijado a sabiendas de no haber recibido ningún tipo de orientación con respecto a su contenido ni finalidad. Lo que sí es de gran importancia resaltar que en su contenido una vez firmado por el señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS este autorizaba de manera inmediata para que fuese verificado todos sus datos personales dentro del término de ocho (8) a Quince (15) días que tarda el trámite en virtud de realizar o corroborar la información suministrada para dar por aceptado el crédito, es por esto que la entidad financiera no realizó el debido estudio correspondiente en cuanto a la corroboración de los datos de mi prohijado partiendo de la historia clínica y demás, lo que conlleva a que la entidad diera por aceptado que el señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS se encontraba en perfectas condiciones de salud al momento de tomar el seguro de vida y posterior a esto se dar la aceptación del crédito en mención.

- No obstante en reiteradas ocasiones mi poderdante se ha dirigido a la entidad bancaria y la aseguradora en aras de obtener una pronta solución para su situación en cuanto al respaldo de la deuda debido a que se encuentra amparado en las causales de activación de la póliza vista la calificación de pérdida de la capacidad laboral del 52.76% a lo cual el banco se niega y manifiesta objeción ante la solicitud.
- Así mismo se da Fe de lo anterior, que mediante queja interpuesta el día 03 de Septiembre de 2020 ante la Superintendencia Financiera contra el Banco BBVA COLOMBIA SA donde se solicitó que fuese revisado el caso en mención en vista de las evasivas y objeciones por parte de la entidad, pero a la fecha de hoy no se ha obtenido una solución en cuanto a la entidad sigue presentando objeciones y evasivas al responder las solicitudes por mi prohijado respecto a la reclamación de la cancelación de la póliza por las situaciones ya descritas.
- Por tales circunstancias mencionadas por mi poderdante el señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS y con el fin de dirimir el conflicto que se está llevando a cabo con la entidad financiera el BANCO BBVA-BEVA SEGUROS al presentar objeción en cuanto a la solicitud de condonación e indemnización de la obligación 00130323629600204248 por motivo de incapacidad permanente, se solicita se lleve a cabo las siguientes.

PRETENSIONES:

- Se convoque a la entidad financiera BANCO BBVA - BBVA SEGURO para que se haga presente dentro del término legal ante la solicitud a lo relacionado con la efectividad y cobertura de la póliza VICD 18514-VINB 64330; toda vez que mi prohijado ha sido declarado en disminución de la capacidad laboral con un 52.76% y requiere que se haga efectiva la cobertura del seguro adquirido al momento de contraer la obligación con las entidades en mención.
- Se sirva tener por presentado este escrito, junto con ellos documentos acompañados, ante solicitud de Conciliación contra la entidad BANCO BBVA - BBVA SEGURO, sirviéndose señalar día y hora para la celebración del acto de que se interesa citando a las partes.

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 55 de la ley 2220 de 2022, quedando programada para el día 23 de Mayo de 2024 a las 09:00 horas, audiencia a la cual no asistieron BANCO BBVA. Por lo cual se imposibilita la realización del Acuerdo.

NOTA: Se deja constancia que la doctora LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ apoderada judicial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. hizo presentación de manera virtual con el usuario lperez@gha.com.co.

II. INASISTENCIA

EL CONCILIADOR DEJA CONSTANCIA QUE BANCO BBVA, QUIEN FIGURA COMO UNA DE LAS PARTES CONVOCADAS NO ASISTIO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PROGRAMADA.

La presente CONSTANCIA se suscribe dentro del término legal de que trata los artículos 65 Numeral 1 de la ley 2220 de 2022, sin recibir justificación por la parte convocada. A solicitud de la parte convocante solicita la expedición del presente instrumento.

Dada en Cúcuta, a los Veintinueve (29) días del mes de Mayo del año 2024.

EL CONCILIADOR,



Abogado. EDWIN FABIAN BELTRAN MORENO
C.C. No. 1.013.633.462 de Bogotá D.C
T.P. No. 383549 del C.S.J.
Código: 3321

Caso: MECUC-6498-2024
Grado: NA.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La información recaudada en el presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1561/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

05339425

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Ins. de Policía Código 6464

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Fecha de celebración: Año 2009 Mes NOV Día 06 Clase de matrimonio: Civil Religiosa

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: ESC. P. 781 Notaría, Juzgado, Inspección de Policía: NOTARIA VEINTICUATRO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 88.311.702

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ PIEDRAHITA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.017.137.057

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 88.311.702

Fecha de inscripción: Año 2009 Mes NOV Día 06 Nombre y firma del funcionario: JESUS OTILIO RUIZ RES REA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

NELSON JESUS SI VALE Y ESCRITURA 781 SI VALE
NOTARIA VEINTICUATRO
EL CIRCULO DE MEDIO
DEL JESUS OTILIO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

UP 1020227167

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50296439

Nombre completo de la madre: _____ Clase de acta: _____ Sexo: Masculino Femenino Otro Código 7543

DISTRITO: COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Apellido(s): QUINTERO Nombre(s): MARTINEZ

Nombre(s): SAMUEL

Año: 2011 Mes: JUN Día: 07 Sexo: MASCULINO

DISTRITO: COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número de inscripción: 10735882-8

Apellido(s) y nombre(s) completos: MARTINEZ PIEDRAHITA CAROLINA

Cedula de Ciudadanía: 1.017.137.057 Nacionalidad: COLOMBIANA

Apellido(s) y nombre(s) completos: QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS

Cedula de Ciudadanía: 88.311.702 Nacionalidad: COLOMBIANA

Apellido(s) y nombre(s) completos: MARTINEZ PIEDRAHITA CAROLINA

Cedula de Ciudadanía: 1.017.137.057 Firma: Carolina Piedrahitza P.

Apellido(s) y nombre(s) completos: _____

Documento de Identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Apellido(s) y nombre(s) completos: _____

Documento de Identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2011 Mes JUN Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza: TERESA AGUIAR RODRIGUEZ

Reconocimiento paterno: _____ Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____

Firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS: EXHENDADO "88.311.702" SI VALE



NOTARIA TRECE (13) DE MEDELLIN
ES FIEL CONSIGNADA DEL ORIGINAL DEL OFICIO DEL
REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE ESTA NOTARIA. VALIDO PARA TODOS
LOS EFECTOS CIVILES.
12 OCT 2012
NOTARIA TRECE (13)
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

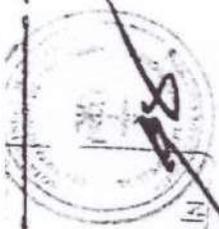
NUIP	1020230734	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	53270717
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina				
Registradora	<input type="checkbox"/>	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Notario
Notario	11	Concedido	<input type="checkbox"/>	Corregimiento
Repositor de Faltas	<input type="checkbox"/>	Repositor de Faltas	<input type="checkbox"/>	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía				
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN				
Datos del sujeto				
Apellidos		Nombres		
QUINTERO		MARTINEZ		
NICKOLAS				
Fecha de inscripción				
Año	2014	Mes	ENE	Día
			29	
Sexo		MASCULINO		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía				
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN				
Tipo de documento, antecedente o clasificación de trámite				
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO			Número asignado de trámite	
			12397955-5	
Datos de la madre				
Apellidos y nombres completos		Identificación		
MARTINEZ PIEDRAHITA CAROLINA		COLOMBIANA		
Documento de Identificación (Clase y número)		Cedula de Ciudadanía 1.017.137.057		
Datos del padre				
Apellidos y nombres completos		Identificación		
QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS		COLOMBIANA		
Documento de Identificación (Clase y número)		Cedula de Ciudadanía 88.311.702		
Datos del declarante				
Apellidos y nombres completos		Identificación		
QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS		COLOMBIANA		
Documento de Identificación (Clase y número)		Cedula de Ciudadanía 88.311.702		
Datos primer testigo				
Apellidos y nombres completos		Firma		
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				
Documento de Identificación (Clase y número)		XXXXXXXX		
Datos segundo testigo				
Apellidos y nombres completos		Firma		
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				
Documento de Identificación (Clase y número)		XXXXXXXX		
Fecha de inscripción				
Año	2014	Mes	ENE	Día
			29	
Nombre y firma		TERESA AGUILAR RODRIGUEZ		
Reconocimiento potero		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento		
Firma		Nombre y firma		
ESPACIO PARA NOTAS				

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LOS EFECTOS CIVILES

29 ENF 2014

NOTARIA TRECÉ (13)
DEL CIRCULO DE MEDELLIN



idime

Fecha Ingreso: 29/12/2016 02:21:26 p. m.
Fecha Resultado: 31/12/2016 10:05:17 a. m.
Paciente: CAROLINA MARTINEZ PIEDRAHITA
Examen: RM COLUMNA CERVICAL
Empresa: UBA VIHONCO S.A.S



307986621/1

Sede: CUCUTA
Estudio: 43931811 986621
Documento: 1017137057
Edad: 30 a 3 m 29 d

El examen se practicó en secuencias sagital de T1 y T2 y axial de T2, gradiente de eco y sagital con supresión de grasa. Hallazgos:

La altura de los cuerpos vertebrales está conservada. Disminución de la altura del espacio intervertebral C5-C6 con disminución de la intensidad de la señal de los discos C5-C6 y C6-C7 por discopatía.

En C3-C4 y C4-C5 hay protrusiones discales centrales no compresivas.

En C5-C6 hay formación osteofítica discal central asimétrica derecha que contacta el cordón medular sin compresión. Cambios artrósicos uncales derechos.

En C6-C7 hay protrusión discal central asimétrica izquierda no compresiva.

La médula espinal tiene una morfología e intensidad de señal conservada. No hay lesiones focales que sugieran la presencia de proceso vascular, inflamatorio o tumoral establecido. La unión craneocervical es normal.

CONCLUSIÓN:

Discopatía cervical mayor en C5-C6.

En C5-C6 hay formación osteofítica discal central asimétrica derecha que contacta el cordón medular sin compresión. Cambios artrósicos uncales derechos.

MONICA ESGUERRA

M.D. RADIOLOGO

R.M. 51773228

CC 51773228

Transcrito por: SANMAR4

Copia solicitada por: GAINAT

Bogotá (1) 307 7171. Pereira (6) 325 4200. Manizales (5) 8862747. Cúcuta (7) 572 1055. Ibagué (8) 264 1639. Girardot (8) 835 0528.
Bucaramanga (7) 645 9990. Zipaquirá (1) 851 0491. Chiquinquirá (8) 726 6699. Valledupar (5) 589 8339.

Impreso 07/04/2021 05:03:43 p. m.
IMPRESA

www.idime.com.co ...

Página: 1 of 1

**HISTORIA CLINICA
RESUMEN DE EXAMEN FISICO**

DATOS DEL USUARIO

Nombre y Apellidos :	CAROLINA MARTINEZ PIEDRAHITA	Tipo Documento :	CC
Identificación :	1017137057	Fecha de Nacimiento :	30/08/1988
Sexo :	F	Edad :	34 Años
Dirección :	CALLE 36#10-30 BELLAVISTA LA LIBERTAD	Teléfono :	3113384956 - 5845298
Ocupación :	EMPLEADO	Estado Civil :	CASADO(A)
Tipo de Usuario :	Especiales o de Excepción Beneficiario	Tipo de Afiliación :	BENEFICIARIO
Contrato :	POLICIA NACIONAL	Nro Carnet :	
Entidad :	POLICIA NACIONAL - METROPOLITANA DE CUCUTA		

DATOS SOBRE LA ATENCIÓN MEDICA AL USUARIO

FECHA	HORA	T. ART.	FREC. CARD.	FREC. RESP.	TEMP.	PESO	TALLA
6/08/2021	14:32						

Servicio: 890373-CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA

MOTIVO DE CONSULTA:
POP DISCOIDECTOMIA C5 C6, DURO 4 AÑOS BIEN, PERO VOLVIO DOLOR, SE DOCUMENTO NUEVA PROTRUSION DISCAL C6C7 POR DEBAJO DEL NIVEL OPARADO PREVIAMENTE. HRECHA LA RNM EL 6 DE ABRIL PROXIMO PASADO REFIERE QUE EL DOLOR LA ESTA LIMITANDO

ENFERMEDAD ACTUAL:
XXX

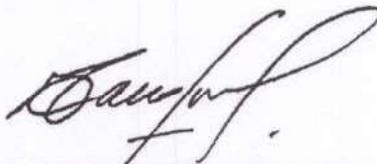
ANTECEDENTES
XXX

REVISIÓN POR SISTEMAS
XXX

EXÁMEN GENERAL:
EN EL MOMENTO CON MOLESTIAS EN REGION CERVICAL POSTERIOR LA RNM RECTIFICACION DE LA COLUMNA. HAY PROTRSION DISCO C6C7

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:
HERNIA DISCAL CERVICAL
CIE10: M500-TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON MIELOPATIA (G99.2*)

TRATAMIENTO:
CONTROL DE RMN EN RES MESES



Atendido por: MARCO OLIVERIO FONSECA GONZALEZ
CC. 13826438 Reg Prof. 896

Fecha Ingreso: 20/12/2021 06:16:40 p. m.
Fecha Resultado: 21/12/2021 09:39:45 a. m.
Paciente: CAROLINA MARTINEZ PIEDRAHITA
Examen: RM COLUMNA CERVICAL
Empresa: POLICIA METRO CUCUTA IMAGENES



3072060353/1

Sede: CUCUTA
Estudio: 81657983 2060353
Documento: 1017137057
Edad: 35 a 3 m 20 d

Se realizaron cortes sagitales en T1, T2 y STIR y axiales en T2 y gradiente de eco. Hallazgos:

Leve rectificación de la lordosis. Disminución en la intensidad de señal de los discos intervertebrales por discopatía múltinivel. Cambios quirúrgicos con posicionamiento de espaciador intersomático C5-C6.

En C3-C4 hay protrusión discal central, no compresiva.

En C4-C5 hay protrusión discal central que desplaza el saco dural.

En C6-C7 hay abombamiento del disco intervertebral y protrusión posterolateral izquierda que desplaza el saco dural. Cambios degenerativos uncales con leve disminución de la amplitud del agujero de conjunción izquierdo.

La médula espinal tiene morfología e intensidad de señal conservada. No hay lesiones focales que sugieran la presencia de proceso vascular, inflamatorio o tumoral establecido. La unión craneocervical es normal.

CONCLUSIÓN:

Leve rectificación de la lordosis.

Discopatía cervical multinivel, anotando cambios quirúrgicos con posicionamiento de espaciador intersomático C5-C6.

En C3-C4 hay protrusión discal central, no compresiva.

En C4-C5 hay protrusión discal central que desplaza el saco dural.

En C6-C7 hay protrusión discal posterolateral izquierda que desplaza el saco dural. Leve disminución de la amplitud del agujero de conjunción izquierdo.

NOTA: El estudio se practicó de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de salud y la OMS con la debida utilización de elementos de protección personal y protocolo de bioseguridad pertinente para la pandemia.

Bogotá (1) 307 7171. Pereira (6) 325 4200. Manizales (5) 8862747. Cúcuta (7) 572 1055. Ibagué (8) 264 1639. Girardot (8) 835 0528.
Bucaramanga (7) 645 9990. Zipaquirá (1) 851 0491. Chiquinquirá (8) 726 6699. Valledupar (5) 589 8339.

Impreso 28/01/2022 11:05:41 a. m.
IMPRESA

Idime Sede Lago, Calle 76 N° 13-46 Bogotá · www.idime.com.co

Página: 1 of 2

idime

Fecha Ingreso: 20/12/2021 06:16:40 p. m.
Fecha Resultado: 21/12/2021 09:39:45 a. m.
Paciente: CAROLINA MARTINEZ PIEDRAHITA
Examen: RM COLUMNA CERVICAL
Empresa: POLICIA METRO CUCUTA IMAGENES



Sede: CUCUTA
Estudio: 81657983 2080353
Documento: 1017137057
Edad: 35 a 3 m 20 d

CESAR DANILO GIL SÁNCHEZ
M.D. RADIOLOGO
R.M. 79303843
CC 79303843
Transcrito por: CRURUD

¡¡¡IMPORTANTE: La recomendación de estudios complementarios es de tipo técnico, de acuerdo a la modalidad de imagen diagnóstica realizada, por lo que la competencia para definir la necesidad de estudios complementarios es del equipo médico tratante del paciente, de acuerdo al contexto clínico y ayudas diagnósticas previas.

Consulta las imágenes en <https://wado.atheneaidm.net/7071/pacs/wado.php?3EF6FCB1D70DBA3703FB2EFC85BC39C5F56001C5487381F8145FDE95C3D3EB084C3F1E3FBF2B9595A58AC813C386F0ADD5A591CF2943CC818528AF8758DD00AAD030707F5FD7F78F41D180A05520EA540E323E2900EB1C22A4D64C75E20015C452C28635D26366FC1E6F3D89EDFAA741FD80E931554A2F3C892FE9F3EASAB6>



Bogotá (1) 307 7171. Pereira (6) 325 4200. Manizales (5) 8862747. Cúcuta (7) 572 1055. Ibagué (8) 264 1639. Girardot (8) 835 0528.
Bucaramanga (7) 645 9990. Zipaquirá (1) 851 0491. Chiquinquirá (8) 716 6699. Valledupar (5) 589 8339.

Impreso 28/01/2022 11:05:41 a. m.
IMPRESA

Idime Sede Lago, Calle 76 N° 13-46 Bogotá - www.idime.com.co

Página: 2 of 2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240415350692704303

Nro Matrícula: 260-200942

Página 1 TURNO: 2024-260-1-46833

Impreso el 15 de Abril de 2024 a las 12:11:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: SAN JOSE DE CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 18-12-1997 RADICACIÓN: 97-32511 CON: ESCRITURA DE: 10-12-1997

CODIGO CATASTRAL: 54001010106880015000 COD CATASTRAL ANT: 010106880015000

SUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2736 DEL 10-12-97 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA.-UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION CON AREA DE:172.93M2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 172 CENTIMETROS CUADRADOS: 9300

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-ORDENANZA #65 DEL 25-04-1913 Y ACUERDO MUNICIPAL #25 DE 15-06-1913.-TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-MODO DE ADQUIRIR.-DE: ANTIGUO MUNICIPIO DE SAN LUIS.-A: MUNICIPIO DE CUCUTA.-1913.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

CL 36 # 10 - 30

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

NOTACION: Nro 001 Fecha: 16-12-1997 Radicación: 1997-32511

Doc: ESCRITURA 2736 DEL 10-12-1997 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$119,321

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA LOTE 172.93M2.-B.F.#4297 DE 16-12-97.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA -IDUC-

DE: MUNICIPIO DE CUCUTA

A: **GODOY DUARTE MARIA SILDA**

CC# 28053377 X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 16-12-1997 Radicación: 1997-32511

Doc: ESCRITURA 2736 DEL 10-12-1997 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: **GODOY DUARTE MARIA SILDA**

CC# 28053377 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240415350692704303

Nro Matrícula: 260-200942

Página 2 TURNO: 2024-260-1-46833

Impreso el 15 de Abril de 2024 a las 12:11:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

¡ FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

NOTACION: Nro 003 Fecha: 16-12-1997 Radicación: 1997-32511

Doc: ESCRITURA 2736 DEL 10-12-1997 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

¡ GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377 X

¡ TRIANA TARCISIO TRIANA CORDERO TARCICIO

CC# 5606824

NOTACION: Nro 004 Fecha: 23-01-1998 Radicación: 1998-1626

Doc: ESCRITURA 81 DEL 20-01-1998 NOTARIA 1A. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA ESCRITURA #2736 DEL 10-12-97 NOTARIA 1A. DE CUCUTA.

B.F.#0007152 \$27200=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

¡ GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377 X

¡ TRIANA TARCISIO TRIANA CORDERO TARCICIO

CC# 5606824

NOTACION: Nro 005 Fecha: 23-01-1998 Radicación: 1998-1626

Doc: ESCRITURA 81 DEL 20-01-1998 NOTARIA 1A. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 OTROS CANCELACION AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 17-01-96. B.F.#0007153 \$27200=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

¡ GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377 X

¡ TRIANA TARCISIO TRIANA CORDERO TARCICIO

CC# 5606824

NOTACION: Nro 006 Fecha: 13-09-1999 Radicación: 1999-19775

Doc: ESCRITURA 1198 DEL 08-09-1999 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO B.F.31325

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

¡ GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377 X

¡ BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO

NIT# 8600135571

NOTACION: Nro 007 Fecha: 17-07-2002 Radicación: 2002-15593

Doc: ESCRITURA 1415 DEL 12-07-2002 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1198 DE 08-09-99 NOTARIA 1 DE CUCUTA, EN CUANTO A QUE LA MODALIDAD DE LA HIPOTECA ES ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA. I.R.A.#45295-5 DE 16-07-02 \$43.800.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240415350692704303

Nro Matrícula: 260-200942

Página 3 TURNO: 2024-260-1-46833

Impreso el 15 de Abril de 2024 a las 12:11:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A CESIONARIO DE BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO.

A: GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-11-2010 Radicación: 2010-260-6-29369

Doc: ESCRITURA 3075 DEL 08-11-2010 NOTARIA SEXTA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-12-2010 Radicación: 2010-260-6-33758

Doc: CERTIFICADO 770 DEL 24-12-2010 NOTARIA SEXTA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$15,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 1198-199 NOT. PRIMERA DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COODESARROLLO-BANCO BOGOTA COMO CESIONARIO

A: GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-03-2016 Radicación: 2016-260-6-4894

Doc: CERTIFICADO 55 DEL 08-03-2016 NOTARIA QUINTA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$70,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 3075 DEL 08/11/2010 NOTARIA SEXTA CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT 860002964-4

A: GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-06-2016 Radicación: 2016-260-6-11110

Doc: ESCRITURA 3007 DEL 27-05-2016 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377

A: QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS

CC# 88311702 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240415350692704303

Nro Matrícula: 260-200942

Página 4 TURNO: 2024-260-1-46833

Impreso el 15 de Abril de 2024 a las 12:11:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-06-2016 Radicación: 2016-260-6-11110

Doc: ESCRITURA 3007 DEL 27-05-2016 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS CC# 88311702

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-06-2016 Radicación: 2016-260-6-11110

Doc: ESCRITURA 3007 DEL 27-05-2016 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ PIEDRAHITA CAROLINA CC# 1017137057

A: QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS CC# 88311702

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-01-2017 Radicación: 2017-260-6-723

Doc: ESCRITURA 29 DEL 05-01-2017 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3007 DEL 27/5/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA - EN CUANTO A LA FORMA DE PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GODOY DUARTE MARIA SILDA CC# 28053377

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. NIT# 8600030201

A: MARTINEZ PIEDRAHITA CAROLINA CC# 1017137057

A: QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS CC# 88311702 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 15-11-2022 Radicación: 2022-260-6-30519

Doc: OFICIO 5045 DEL 08-11-2022 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD:54-874-4089-002-2022-00255-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA S.A. NIT# 8600030201

A: QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS CC# 88311702

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

ALVDEADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240415350692704303

Nro Matricula: 260-200942

Página 5 TURNO: 2024-260-1-46833

Impreso el 15 de Abril de 2024 a las 12:11:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-260-1-46833

FECHA: 15-04-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
REGISTRADORA PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



UNIVERSIDAD

9931-1/2

HIT: 890500514-9 Somos Autoretenedores a título de Renta Resolución 547 del 25 de Enero de 2002. Grandes Contribuyentes: Resolución DIAN 0012220 del 26 de diciembre de 2022 / Agentes Retenedores IVA.

Servicio de energía

Comercialización (Oy): 130.6308
Pérdidas Reconocidas (PR): 83.4491
Restricciones (R): 3.2784
Tarifa Aplicada \$/MWh: 387.0803
FECHA PUBLICACIÓN: 20/FEB/2024
Subsidio (%): -58.0855
CONSUMO SUBSISTENCIA 173 kWh

Histórico de consumo \$/MWh



Información de consumo / Detalle del servicio de energía

Activa	Lectura	MWh	Reserva	Lectura	MWh
Actual	84450	399	Actual		
Anterior	84051		Anterior		

Concepto	Valor Mes
CONSUMO ACTIVA	\$ 368.476
SUBSIDIO	\$ -32.801
AJUSTE A LA DECEÑA	\$ 1.548
INTERES MORA	\$ 336.604
SALDO ANTERIOR	\$

Servicio de aseo

Empresa: VETELA ASEO NORTE DE SANTANDER
NIT: 807700020
Teléfono: 01800056006
Sitio Web: www.vetela.com.co/clients
Correo: co.serviciocliente.aseonorte@vetela.com
Dirección: AV. 84, 84-57 ZONA INDUSTRIAL
Estado: 1
Período: 03-2024
Clase de servicio: RESIDENCIAL - RE
Puerta a puerta: SI
Frecuencia de recolección: 3
subs/cont (%): 23
Costos: 35.295

Mes	Consumo (Ton)	Tarifa (\$)
FEB	0,0722	26,713
ENE	0,0722	25,004
DIC	0,0639	24,985
NOV	0,0639	24,891
OCT	0,0639	24,893
SEP	0,0639	25,182

Concepto	Valor Mes
SUBSIDIO ASEO	\$ -8,118
COMERCIALIZACION POR SUSCRIPCIÓN	\$ 2,957
COMERCIALIZAC. APROVECHAMIENTO	\$ 887
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	\$ 8,911
BARRIDO Y LIMP. DE AREAS PUBL.	\$ 17,045
INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO I	\$ 776
INTERES MORA ASEO	\$ 131
LIMPIEZA URBANA	\$ 512
TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	\$ 605
VALOR BASE APROVECHAMIENTO	\$ 359
DISPOSICIÓN FINAL	\$ 2,373
SALDO ANTERIOR	\$ 26,778

Total de aseo \$ 54,086

Concepto	Valor Mes
IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 5,598
SALDO ANTERIOR	\$ 5,598

Total de energía \$ 613,928

Estado Financiaciones / CREDITOSOMOS	Deuda inicial	Tasa Interés	Costos Pend.	Deuda actual	Costos Fact.
Nº de convenio					

Reporta datos y emergencias marcando gratis

018000 414 1156 al 115

Si aún no has realizado el cambio de cuenta provisional a definitiva, acércate a nuestras oficinas de atención y actualiza este trámite.



Verifica si tu cuenta es provisional aquí

Servicios Facturados

\$613,928 \$54,086 \$11,196

Por tus servicios pagas

\$679,210



Si tu medidor de energía presenta fallas, contacta la línea de atención nacional

01 8000 414115



Dale una mano al Medio Ambiente

Admite recibir tu factura por correo electrónico

Ingresa a www.cens.com.co



¡Por los pasos que nos hacen avanzar!

☎ 070 010

ACCIÓN DE TUTELA

San José de Cúcuta, Norte de Santander.

Señor:
JUEZ CONTITUCIONAL DE CUCUTA (reparto)
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD, PETICION, MINIMO VITAL.

ACCIONANTE: NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS

ACCIONADO: BANCO BBVA - BBVA SEGUROS.

DERECHOS FUNDAMENTALES AFECTADOS: IGUALDAD, PETICION, MINIMO VITAL.

I DE LA IDENTIFICACION PERSONAL

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No 88.311.702 de los patios, acudo al despacho del Honorable Juez de Tutela De la República de Colombia, – *en sede de Tutela*, para ejercer e impetrar de manera inmediata esta acción de tutela por ser un tema de evidente relevancia constitucional; y a la vez como mecanismo **excepcional, subsidiario, de protección constitucional urgente y transitorio**, por vulnerar el derecho fundamental a la igualdad, al mínimo vital, el derecho de petición, teniendo en cuenta la negativa a la cancelación de la póliza No. **VICD 18514/VINB 64330**, suscrita con la entidad Banco BBVA y BBVA Seguros, **por su DERECHO a obtener resolución de fondo a sus pretensiones en virtud de sus derechos de petición en el sentido que nunca le fueron resueltas de fondo sus pretensiones elevadas ante dichas entidades, relacionadas en que se le allegara copia auténtica de la póliza que suscribió como tampoco de los demás documentos pertinentes, amparando sus respuestas en otros documentos e invocando cláusulas que no le son aplicables, violándose de esta manera el derecho a la igualdad**; En tal sentido impetro esta acción de Tutela contra estas entidades, a fin de que mediante los trámites previstos en el Decreto 2951 de 1.991 y Decreto

306 de 1.992, reglamentarios del Artículo 86 de la Constitución Política, se le protejan los **derechos Constitucionales Fundamentales al mínimo vital** para proteger y defender los derechos de los ciudadanos.

I. LAS PARTES

Accionante: NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS: quien actúa en nombre propio.

Accionados: BANCO BBVA y BBVA SEGUROS, como entidad privada responsable de responder, por sus obligaciones con los clientes sin vulnerar sus derechos.

II. ANTECEDENTES.

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS, identificado con el C.C. No. 88.311.702 de los patios, mayor de edad y ciudadano colombiano quien prestaba los servicios como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, en mes de mayo del año 2016 solicité un préstamo por valor de cuarenta y siete millones ochocientos veinte tres mil doscientos noventa pesos m/c (\$47.823.290), ante la entidad **BBVA**. el cual fue desembolsado días después, crédito Hipotecario No 00130323629600204248, no obstante, dicha entidad crediticia me obligó como requisito a suscribir una póliza de seguros con la compañía **BBVA Seguros**, con el fin de amparar el total cubrimiento (pago) de la deuda en caso de incapacidad o muerte, póliza que efectivamente me fueron descontados los dineros por anticipado al momento en le fuesen desembolsado dicho préstamo.

III. HECHOS.

Primero: En el año 2020, mediante acta de junta medico laboral de la policía, número **3322**. del 29 de mayo de 2020 se me declara disminución de la capacidad laboral de total a CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (52.76%).

Segundo: Así las cosas, inicio la reclamación ante el Banco BBVA para que se diera cumplimiento a la póliza No. **VICD 18514/VINB 64330** Expedida por la aseguradora BBVA Seguros, donde se determinó que amparaba los deudores del crédito, los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, enfermedades graves, siempre que los hechos reclamados se enmarquen dentro de la vigencia del contrato de seguros y en armonía con las disposiciones legales vigentes.

Tercero: La póliza que firme, amparaba la incapacidad total y permanente, sufrida por el asegurado, como consecuencia de la lesión y/o enfermedad, una pérdida de la capacidad laboral mayor o igual al 50%.

Cuarto: La entidad bancaria, como la aseguradora no dieron cumplimiento a las condiciones establecidas al momento en que se me obligó a adquirirla como respaldo de su crédito una póliza de seguros para acceder al préstamo de los dineros los cuales fueron descontados por anticipado, negándose al cubrimiento del siniestro que fue amparado bajo la póliza No. **VICD 18514/VINB 64330** Expedida por la compañía de Seguros BBVA Bolívar.

Quinto: Lo preocupante de todo es que las entidades accionadas vulnerando mis derechos, se negaron al reconocimiento del amparo, allegando como respuesta a mi petición documentos (póliza) distintos a la que en su momento había solicitado pues se trata de otro documento que no concluyen en nada a mi petición.

Sexto: De esta manera se le cambian las reglas del juego dichas entidades, violan mis derechos fundamentales, a la igualdad, al derecho de petición, al mínimo vital, pues se continuó realizando el descuento los dineros del crédito Hipotecario adquirido No. **00130323629600204248**, de manera arbitraria y abusiva cuando por derecho tenía el beneficio del cubrimiento de la póliza contratada en su momento con dichas entidades, toda vez que la pensión asignada por la Policía Nacional de Colombia no supera UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C, (\$ 1.250.000), equivalentes al 52.76% , de la asignación básica de un Patrullero.

Séptimo: He tenido que soportar el descuento de la obligación por encima de mis intereses y necesidades pecuniarias, pues fui retirado de la institución policial y aun cuando recibo mi asignación de retiro equivalente a un 52.76 del salario básico que

generaba, a la fecha de hoy no se me han resuelto de fondo mis pretensiones elevadas ante dichas entidades, siendo injusto y desmedido el cobro realizado aun cuando tenía derecho al cubrimiento de la póliza, por este tipo de acciones que supuestamente estaban cubiertas por la póliza.

Octavo: soy una persona la cual me encuentro en estos momento retirado de mis funciones laborales, que como consecuencia de sus afecciones me generaron una discapacidad del 52.76%,decidió solicitar el retiro voluntario de la Policía Nacional, viéndose disminuidos considerablemente mis ingresos, decidiendo desde la calificación realizar la solicitud ante las entidades bancaria y aseguradora, para obtener el reconocimiento de mis derechos, los cuales me fueron vulnerados como persona en situación de debilidad manifiesta al negarse el derecho, causándole un perjuicio irremediable, pues he tenido que continuar a toda costa cancelando los dineros hasta la fecha, haciéndome más gravosa mi condición de discapacitado, aun cuando al momento de mi afiliación se expusieron otros términos.

Noveno: de haberseme expuesto toda esta situación al tomar el crédito hipotecario solo con el fin de lograr mi sueño de tener casa propia, jamás habría accedido, puesto que me obligan a adquirir una póliza y al momento de hacerla efectiva me dilatan el proceso exponiéndome una serie de condiciones las cuales nunca conocí al firmar dicha póliza.

Decimo: el día 20 de junio de 2020 recibo respuesta por parte de la aseguradora a mi petición para la aplicación de la póliza No **00130323629600204248** esta fue objetada con el fundamento que mi enfermedad ya era preexistente y no la había manifestado en el momento de adquirir la póliza.

Decimo primero: el día 22 de junio de 2020 manifiesto mi inconformidad solicitando copia de la póliza adquirida a mi nombre y hasta la fecha se ha negado a entregar copia, siendo evidente una vulneración de mis derechos.

Décimo segundo: soy una persona con una disminución del 52.76%, me encuentro en una situación de debilidad manifiesta lo cual implica una relación de indefensión basada en la evidencia de una disparidad de armas significativa entre las partes involucradas, pues al negárseme mis derechos se me causa un perjuicio irremediable.

IV PETICIONES

Solicito muy respetuosamente señor juez de tutela, con base a los hechos narrados, se acojan las siguientes pretensiones y se imparta las siguientes órdenes dentro del fallo de tutela.

PRIMERO: El pago de los dineros insolutos por las entidades accionadas desde el momento en que fuese elevada la solicitud y/ o reclamación de la póliza por mí, es decir desde el 23 de octubre de 202 fecha de la resolución de retiro del servicio activo No 02568 emanado por la Policía Nacional.

SEGUNDO: Se ordene a las entidades particulares accionadas allegar copia autentica de la póliza debidamente firmada en su momento por mí, la cual la entidad bancaria y aseguradora hasta la fecha se ha negado a entregarme copia, siendo evidente una vulneración de mis derechos.

TERCERO: Se ordene la protección de los derechos constitucionales fundamentales que tiene el particular a la igualdad, al derecho de petición, al mínimo vital y la protección de su núcleo familiar el cual se vio afectado por la continuación de los descuentos realizados desde el mes de octubre del año 2020 aun cuando tenía el derecho al cubrimiento de la póliza.

V. FUNDAMENTO JURIDICO.

Constitución política de Colombia, art. 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

El artículo 86 de la Constitución señala que la acción de tutela procede contra toda "acción o la omisión de cualquier autoridad pública". Las autoridades judiciales son autoridades públicas que en el ejercicio de sus funciones deben ajustarse a la Constitución y a la ley, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La acción de tutela contra decisiones judiciales tiene un claro fundamento normativo y jurisprudencial. Los artículos 2 y 86 de la Carta, reconocen su procedencia cuando

los derechos fundamentales "resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

Igualmente se fundamenta en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y los artículos 8º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 39 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos.

Como jurisprudencia citó las sentencias: T 423/01, T155/01, T- 414/01 y T 344/02 de la Corte Constitucional. Las cuales versan sobre el tema cuestión de esta solicitud.

De la misma manera cuando ante la vulneración ostensible de derechos fundamentales mediante acciones u omisiones de los operadores jurídicos que desconozcan de manera grave o inminente tales derechos¹,

Artículo 5. *El Estado reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de las personas y ampara a la familia como institución básica de la familia.*

Art. 13 *de la Carta impone al Estado la obligación de amparar a todas estas personas, ya sea por su condición física, mental o económica, en procura del respeto al derecho a la igualdad.*

DERECHO A LA IGUALDAD-Trato diferencial razonable

El trato diferencial entre similares afecta el derecho a la igualdad, excepto cuando se trata de personas de especial protección, dadas las circunstancias en que se encuentran, por lo tanto, es obligación del Estado materializar dicho derecho respecto de las personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, propiciando la implementación de medidas que procuren sus necesidades esenciales.

*En lo que al perjuicio irremediable se refiere, la Corte Constitucional ha reiterado que algunos grupos con características particulares, como los niños, los ancianos, **las personas discapacitadas** o las mujeres cabeza de familia entre otros, pueden llegar a sufrir daños o amenazas que aun cuando para la generalidad de la sociedad*

¹ Sentencia T-1009 de 2000 (MP. Carlos Gaviria Díaz).

no representan un perjuicio irremediable, sí se configura para ellos, en virtud de las especiales circunstancias de debilidad o vulneración en que se encuentran.

En cuanto a la procedencia de la acción de tutela contra particulares, es necesario recordar que, de conformidad con la Constitución y la jurisprudencia constitucional, ésta procede en aquellos casos en los que a un sujeto le sido atribuida la prestación de un servicio público, cuando su actuación ha generado una situación de indefensión o subordinación y, adicionalmente, en conducta que afecte grave y directamente el interés colectivo. El encuadramiento de la procedencia de la acción de tutela contra entidades financieras y aseguradoras, en el mayor de los casos particulares, se basa entonces por la identificación de alguno de estos requisitos para que sea viable que sean sujeto de la acción de tutela.

Las razones para hacer procedente la acción de tutela contra éstas entidades ha tenido en cuenta, en general, que las actividades financieras dentro de las que se encuentran la bancaria y la aseguradora, en tanto relacionados con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, es una manifestación de servicio público- de acuerdo al artículo 355 Constitucional- igualmente se ha señalado que, en ciertos casos al identificar la imposibilidad de defensa efectiva, se justifica la procedencia de la acción de tutela en contra de las entidades financieras ante la configuración de una situación de debilidad que implica una relación de indefensión basada en la evidencia de una disparidad de armas significativa entre las partes involucradas.

Con respecto a la situación de incapacidad permanente en sentencia T-490/09, la Honorable Corte se pronunció de la siguiente manera: "Entonces, si bien la calificación de la invalidez en el régimen general de seguridad social en pensiones exige unos requisitos específicos, entre ellos que la persona sea calificada con más del 50% de pérdida de la capacidad laboral para que sea declarada inválida permanente y pueda acceder a la pensión por ese concepto, no puede perderse de vista que en materia de seguros de vida, en especial en cuanto atañe a las cláusulas generales de amparo por incapacidad total y permanente, al no establecerse un parámetro claro de calificación en caso de invalidez del asegurado, como mínimo deberá garantizarse el estándar que se exige en aquel régimen, es decir, que el asegurado sea calificado por lo menos con el 50% de pérdida de la capacidad laboral para que se estructure el riesgo asegurado. No obstante, cada caso deberá analizarse en concreto por el juez constitucional cotejando el texto del clausulado contractual con los principios y valores que enseña la Constitución Política como norma superior, además de estudiar las especiales condiciones que demuestre el asegurado y la garantía plena a sus derechos fundamentales..."

Sentencia T-678/17

El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional".

VI. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 36 del decreto 2951 de 1.991 corresponde a Usted Señor Juez@, por haber ocurrido la violación en del derecho a los beneficios del Estado Colombiano en el territorio de su jurisdicción (Art. 37 Decreto 2951 de 1.991)

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de Juramento expreso que todo lo contenido aquí es verdad y que no he presentado parecida e igual acción ante ningún Juez de la República de Colombia por los mismos hechos.

Así mismo, afirmo que el suscrito, no dispongo de otro medio o mecanismo judicial de defensa de mis derechos Constitucionales fundamentales violados.

VIII. PRUEBAS.

1. Copia de derechos de petición y respuestas.
2. Copia de la cedula de ciudadanía.
3. Copia de Radicado de solicitud de indemnización.

4. Copia del acta de la junta medico laboral.
5. Copia de resolución de retiro de la policía nacional.

IX. NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones al correo electrónico wilmersilva2607@gmail.com , celular 3204004181, en la calle 18ª No 12-05 del barrio la libertad, oficinas de la fundación Jaimes Chia. No siendo otro el objetivo del presente escrito agradezco la colaboración que pueda llegar a prestarme.

Atentamente,

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
C.C No 88.311.702 de los patios

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTAJUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

San José de Cúcuta, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

El señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, interpone ACCIÓN DE TUTELA contra BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital y móvil vulnerados según el accionante por BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS.

HECHOS

Manifiesta en síntesis el accionante que, presenta esta acción de tutela por vulnerar sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta la negativa a la cancelación de la póliza N° VICD 18514/VINB 64330, suscrita con la entidad BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS, por su DERECHO a obtener resolución de fondo a sus pretensiones en virtud de sus derechos de petición en el sentido que nunca le fueron resueltas de fondo sus pretensiones elevadas ante dichas entidades, relacionadas en que se le allegara copia auténtica de la póliza que suscribió como tampoco de los demás documentos pertinentes, amparando sus respuestas en otros documentos e invocando cláusulas que no le son aplicables. Argumenta que prestaba los servicios como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, en el mes de mayo del año 2016 solicitó un préstamo por valor de \$47.823.290, ante la entidad BBVA, el cual fue desembolsado días después, crédito Hipotecario N° 00130323629600204248, no obstante, dicha entidad crediticia lo obligó como requisito a suscribir una póliza de seguros con la compañía BBVA SEGUROS, con el fin de amparar el total cubrimiento (pago) de la deuda en caso de incapacidad o muerte, póliza que efectivamente le fueron descontados los dineros por anticipado al momento en el que fuese desembolsado dicho préstamo. Finalmente, dentro de sus pretensiones solicita, el pago de los dineros insolutos por las entidades accionadas desde el momento en que fuese elevada la solicitud y/o reclamación de la póliza por él, es decir desde el 23 de octubre de 2020 fecha de la resolución de retiro del servicio activo N° 02568 emanado por la Policía Nacional. Se ordene a las entidades particulares accionadas allegar copia auténtica de la póliza debidamente

firmada en su momento por él, la cual la entidad bancaria y aseguradora hasta la fecha se ha negado a entregarle copia.

SÍNTESIS DEL TRÁMITE

Mediante auto del 07 de mayo de 2021, el Despacho ordenó admitir la acción de tutela en contra de BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS, VINCULAR a todos los demás que puedan ser afectados con la presente decisión. VINCULAR a todos lo demás que puedan ser afectados por esta decisión. En consecuencia, se ordenó correr traslado a la entidad, para que en el término de dos (2) días respondieran sobre los hechos narrados por el accionante.

BANCO BBVA COLOMBIA, Señala al Despacho que, no es cierto que el accionante haya elevado su derecho de petición ante el BANCO BBVA COLOMBIA pues como queda probado en los anexos que obran en el expediente de esta demanda, la petición fue remitida a una cuenta de correo distinta a la registrada por el Banco para cualquier tipo de notificación. En efecto, la comunicación que el accionante adjuntó como soporte de su demanda de tutela da cuenta que la mismas se dirigió directamente a la dirección electrónica -clientes@bbvaseguros.com.co- perteneciente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS y NO a BBVA COLOMBIA, entidad que para recibir notificación tiene registrado oficialmente la cuenta notifica.co@bbva.com, tal como se acredita en el certificado de la Cámara de Comercio que se adjunta. Por lo manifestado, solicita tener en consideración que no puede la parte actora pretender que a través de la acción de tutela se ordene la protección de su derecho fundamental cuando BBVA COLOMBIA no ha tenido la oportunidad de recibir, estudiar, analizar, documentar y responder de fondo las peticiones que menciona haber formulado, sumado a que es absolutamente claro que la petición tenía como destino la COMPAÑÍA DE SEGUROS, entidad que ha contestado de fondo la solicitud de indemnización objetando la reclamación. Así se desprende de los anexos de la demanda. Señala que, el accionante dirigió su escrito de petición a una entidad BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., empresa distinta autónoma e independiente de BBVA COLOMBIA, esto es el Banco NO FUE DESTINATARIO DE LA PETICIÓN FORMULADA POR EL ACCIONANTE, configurándose entonces la falta de legitimación en la causa por pasiva. Finalmente, solicita dentro de sus peticiones DENEGAR el amparo constitucional deprecado.

BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., Señala al Despacho que, para el caso que nos ocupa, la parte accionante ni siquiera aportó la totalidad de bienes y cantidad de ingresos y gastos mensuales o erogaciones que tiene para demostrar que está en imposibilidad económica de acudir a la justicia ordinaria, pues simplemente se creó una situación de mendicidad para evitar ser la parte vencida en un proceso por la palmaria reticencia y prescripción que operó para este caso. En otras palabras, intentan acreditar un perjuicio irremediable sin valorar ningún

medio probatorio decantado por la jurisprudencia y se tomó por cierto meras apreciaciones sin ninguna clase de respaldo probatorio. En tal sentido, el Juez natural que debe resolver esta controversia de índole contractual y no el Juez de tutela, razón por la cual, esta tutela no está llamada a prosperar. Para explicar mejor el título, me permito informar que la parte accionante remitió una declaración de asegurabilidad que no corresponde al contrato de seguro que amparaba el crédito No. 9600204248. Pues bien, le recuerda al accionante los motivos por los que la normatividad que señala en su escrito no son aplicables para el seguro de vida objeto de su reclamación. Por el contrario, al contrato de seguro objeto de la presente acción de tutela le es aplicable la legislación comercial colombiana, la cual consagra la obligación para el Asegurado de declarar sinceramente el estado del riesgo al momento de contratar el seguro, en atención al principio de la buena fe, característico de este contrato. Sin embargo, nótese que la parte accionante padecía una calificación casi del 50% antes de tomar el seguro y una serie de patologías que de haberlas declarada claramente nos habríamos sustraído de otorgar el amparo de incapacidad total y permanente. Finalmente, solicita dentro de sus peticiones RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela. Ordenar al accionante, acudir a la jurisdicción ordinaria, toda vez que la acción de tutela no se puede constituir como mecanismo sustituto de las vías ordinarias, y menos aun cuando no existe prueba si quiera sumaria de la vulneración a los derechos fundamentales en contra de esta aseguradora.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho determinar si con su actuar la entidad accionada BANCO BBVA - BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., vulnera los derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital y móvil del señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, con ocasión al pago de los dineros insolutos, allegar copia autentica de la póliza debidamente firmada en su momento por el accionante.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela tiene como objeto la protección de derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados. De lo anterior se desprende que no es viable el recurso de amparo: *(i) cuando no tenga como pretensión principal la defensa de garantías fundamentales; o (ii) cuando la acción u omisión que atenta contra las mismas no sea actual, es decir, cuando ha cesado o se ha consumado.*

En desarrollo del primer supuesto, la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que: *“Las controversias por elementos puramente económicos, que dependen de la aplicación al caso concreto de las normas legales --no constitucionales-- reguladoras de la materia, exceden ampliamente el campo propio de la acción de tutela,*

cuyo único objeto, por mandato del artículo 86 de la Constitución y según consolidada jurisprudencia de esta Corte, radica en la protección efectiva, inmediata y subsidiaria de los derechos constitucionales fundamentales, ante actos u omisiones que los vulneren o amenacen. En consecuencia, el rechazo de la acción de tutela por improcedente, respecto de la pretensión de orden económico, es lo que impone la Carta Política (C.P., art. 86), en la medida en que no se trata de la vulneración de un derecho fundamental y dado que el interesado cuenta con la acción y los recursos ordinarios necesarios.”

En ese mismo sentido ha manifestado que: “Constituye regla general en materia del amparo tutelar, que la jurisdicción constitucional debe pronunciarse sobre controversias de orden estrictamente constitucional; por lo tanto, resultan ajenas a la misma las discusiones que surjan respecto del derecho..., cuando el mismo es de índole económica, en tanto que las discusiones de orden legal escapan a ese radio de acción de garantías superiores, pues las mismas presentan unos instrumentos procesales propios para su trámite y resolución. A lo anterior debe añadirse que uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de tutela lo constituye, precisamente, la amenaza o vulneración de derechos fundamentales de las personas, cuyos efectos pretenden contrarrestarse con las respectivas órdenes de inmediato cumplimiento proferidas por los jueces de tutela, en razón a la primacía de los mismos (...).”

De lo expuesto se concluye que para determinar el cumplimiento del presupuesto de procedibilidad denominado afectación de un derecho fundamental, se debe tener en cuenta que: (i) la acción de tutela, por regla general, solamente procede para resolver controversias relacionadas con derechos fundamentales, excluyéndose, en principio, los conflictos de carácter eminentemente económico; (ii) no se presenta una vulneración actual a las garantías constitucionales cuando ocurre un hecho superado o un daño consumado.

Principio de subsidiariedad como requisito para que proceda la acción de tutela; Sentencia T-571/15: La Corte Constitucional ha estudiado en varias ocasiones el principio de subsidiariedad como requisito de procedibilidad de la acción de tutela, por cuanto a este medio de protección se puede acudir frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, pero siempre que no exista otro medio de defensa que sea idóneo, o cuando existiéndolo no sea expedito u oportuno o sea necesario el amparo para evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, antes de pretenderse la defensa por vía de tutela, el interesado debe buscar la protección a través de otros medios judiciales que resulten eficaces y que estén disponibles, por cuanto la acción de tutela no tiene la virtud de poder desplazar mecanismos previstos en la normatividad vigente.

Ahora bien, en lo que respecta a la solución de controversias laborales que tienen como medio primordial de trámite la jurisdicción laboral ordinaria o la contenciosa administrativa, es claro que aquí el mecanismo de acción de tutela no procede, pues de ser así se estaría *“autorizando un uso indiscriminado e irresponsable de la acción de tutela, situación que debe ser evitada a través de la verificación de los requisitos de procedencia de la correspondiente acción.*

No obstante lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha fijado criterios para definir la idoneidad del medio procesal común, los cuales deben ser valorados por el juez en cada caso concreto evaluando los siguientes elementos de juicio: *“(a) el tipo de acreencia laboral; (b) la edad del demandante – a fin de establecer si la persona puede esperar a que las vías judiciales ordinarias funcionen, su estado de salud –enfermedad grave o ausencia de ella–; (c) la existencia de personas a su cargo; (d) la existencia de otros medios de subsistencia. (e) La situación económica del demandante; (f) el monto de la acreencia reclamada; (g) la carga de la argumentación o de la prueba que sustenta la presunta afectación del derecho fundamental; (h) en particular del derecho al mínimo vital, a la vida o la dignidad humana, entre otras razones.”*

Corolario de lo anterior, la procedencia de la acción de tutela para el reconocimiento de acreencias laborales, *“exige un análisis metódico y concreto, lo que de contera evita un uso instrumental e indebido de la acción de amparo y asegura la articulación del mecanismo especial de protección constitucional con el resto del sistema jurídico.* De no ser así, el uso inadecuado del amparo constitucional o la falta de diligencia del juez constitucional en la verificación de las condiciones de procedencia de la acción de tutela, llevaría a que se discuta el reconocimiento de derechos de contenido laboral en un escenario inapropiado, situación que se torna más compleja cuando el conflicto laboral es altamente litigioso y se hace necesario el acopio de medios de prueba y elementos de convicción cuya apreciación y escrutinio se debe realizar en el ámbito de la jurisdicción laboral ordinaria o de la jurisdicción contencioso administrativa y no dentro de un proceso de naturaleza sumaria que lo que pretende es el amparo urgente de garantías constitucionales.

Por último, tratándose de la existencia de un perjuicio irremediable, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar la necesidad de que se trate de un daño cierto e inminente y no emanado de conjeturas o especulaciones, sino razonablemente sustentado en la apreciación de hechos reales y apremiantes; que sea grave por su trascendencia contra el derecho fundamental que lesionaría y de urgente atención, al ser inaplazable precaverlo o mitigarlo, para evitar que se consume una lesión antijurídica de connotación irreparable.

Se reitera así, que el carácter subsidiario del amparo constitucional impone al juez el deber de verificar con rigor que se cumplan los requisitos de

procedibilidad de la acción de tutela, a fin de hacer un uso adecuado de este mecanismo de protección de los derechos fundamentales.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. A la luz de la jurisprudencia constitucional la regla general de procedencia de la acción de tutela, debe partir de la comprobación efectiva de la vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes. Tal situación implica además que los medios ordinarios y convencionales de defensa, a la luz de la situación del caso concreto, sean medios ineficaces e inidóneos para salvaguardar de manera efectiva los derechos amenazados, y por otra parte, que se acredite la existencia de un perjuicio irremediable que habilite la interposición de la acción de tutela como un mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales. Tal perjuicio irremediable debe ser inminente, grave y que por tanto requiera medidas urgentes e impostergables para su solución.

CASO EN CONCRETO

Manifiesta en síntesis el accionante que, presenta esta acción de tutela por vulnerar sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta la negativa a la cancelación de la póliza N° VICD 18514/VINB 64330, suscrita con la entidad BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS, por su DERECHO a obtener resolución de fondo a sus pretensiones en virtud de sus derechos de petición en el sentido que nunca le fueron resueltas de fondo sus pretensiones elevadas ante dichas entidades, relacionadas en que se le allegara copia auténtica de la póliza que suscribió como tampoco de los demás documentos pertinentes, amparando sus respuestas en otros documentos e invocando cláusulas que no le son aplicables. Argumenta que prestaba los servicios como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, en el mes de mayo del año 2016 solicitó un préstamo por valor de \$47.823.290, ante la entidad BBVA, el cual fue desembolsado días después, crédito Hipotecario N° 00130323629600204248, no obstante, dicha entidad crediticia lo obligó como requisito a suscribir una póliza de seguros con la compañía BBVA SEGUROS, con el fin de amparar el total cubrimiento (pago) de la deuda en caso de incapacidad o muerte, póliza que efectivamente le fueron descontados los dineros por anticipado al momento en el que fuese desembolsado dicho préstamo. Finalmente, dentro de sus pretensiones solicita, el pago de los dineros insolutos por las entidades accionadas desde el momento en que fuese elevada la solicitud y/o reclamación de la póliza por él, es decir desde el 23 de octubre de 2020 fecha de la resolución de retiro del servicio activo N° 02568 emanado por la Policía Nacional. Se ordene a las entidades particulares accionadas allegar copia auténtica de la póliza debidamente firmada en su momento por él, la cual la entidad bancaria y aseguradora hasta la fecha se ha negado a entregarle copia.

DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE SE OBSERVA:

- Fotocopia de derechos de petición y respuestas.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del accionante.
- Fotocopia de Radicado de solicitud de indemnización.
- Fotocopia del acta de la junta médico laboral.
- Fotocopia de resolución de retiro de la Policía Nacional.

Pues bien, al analizar los hechos expuestos en la presente acción constitucional, y las pruebas obrantes en el expediente, en primer lugar, se observa que el accionante de manera general refiere que se encuentra inconforme con ciertas actuaciones de las entidades accionadas BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS DE VIDA, por lo que requiere que se ordene a dichas entidades que realice el pago de los dineros insolutos por las entidades accionadas desde el momento en que fuese elevada la solicitud y/o reclamación de la póliza por él, es decir desde el 23 de octubre de 2020 fecha de la resolución de retiro del servicio activo N° 02568 emanado por la Policía Nacional. Se ordene a las entidades particulares accionadas allegar copia autentica de la póliza debidamente firmada en su momento por él, la cual la entidad bancaria y aseguradora hasta la fecha se ha negado a entregarle copia.

La inconformidad del accionante radica en que se negaron al reconocimiento del amparo, allegando como respuesta a su petición documentos (póliza) distintos a la que en su momento había solicitado pues se trata de otro documento que no concluyen en nada a su petición. Señala que le cambian las reglas del juego dichas entidades, pues se continuó realizando el descuento los dineros del crédito Hipotecario adquirido N° 00130323629600204248, de manera arbitraria y abusiva cuando por derecho tenía el beneficio del cubrimiento de la póliza contratada en su momento con dichas entidades, toda vez que la pensión asignada por la Policía Nacional de Colombia no supera \$1.250.000, equivalentes al 52.76%, de la asignación básica de un Patrullero, entre otros.

Al respecto el Despacho observa que, con relación al derecho de petición presentado el pasado 20 de junio de 2020, por el aquí accionante señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, se tiene que allí se evidencian las siguientes peticiones: "...1. Que la entidad condone mi deuda. 2-Que la entidad financiera BBVA realice la gestión con la aseguradora para que la indemnice con el pago de la deuda correspondiente a los créditos anteriormente mencionados. 3- Que la entidad BBVA emita paz y salvo a mi nombre por las obligaciones mencionadas...". Pues bien, al respecto, se observa que la entidad BBVA SEGUROS, da respuesta el mismo día 20 de junio de 2020, a la solicitud presentada por el señor JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, pues como se observa, la misma es aportada por el accionante.

Ahora bien, en el caso que ocupa la atención del Despacho se advierte desde ya que no tutelaré los derechos fundamentales del accionante puesto que, si bien el Despacho no desconoce la inconformidad del accionante frente al pago de los dineros insolutos, allegar copia autentica de la póliza debidamente firmada en su momento por el accionante, lo cierto es que para el efecto y ventilar la petición del aquí accionante, ante las inconformidades presentadas por éste frente al pago de los dineros insolutos y la exigencia de la póliza firmada por el accionante; existe en el ordenamiento por lo menos otro mecanismo, como lo es ante la Jurisdicción Ordinaria.

Por lo tanto, en el presente caso es preciso recordar que, la acción de tutela es un mecanismo subsidiario, que tiene por objeto una protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos sean conculcados o se presente una posible amenaza de su violación, por tanto, cuando se acude al juez constitucional, y para que el amparo sea procedente, debe presentársele una situación o acto concreto y específico del cual se predique una violación o amenaza de los derechos fundamentales, y no eventos hipotéticos sobre los cuales el juez no pueda hacer una verdadera valoración sobre si en realidad se están vulnerando derechos fundamentales; pues no se observa prueba siquiera sumaria que señale su condición de desempleado como tal.

En conclusión, tal como viene de verse de los lineamientos esbozados, cuando existan otros medios ordinarios de defensa judicial idóneos para la protección de las garantías fundamentales y no se avizore un eventual perjuicio irremediable, se debe acudir a estos de manera preferente.

Así las cosas y, al no evidenciarse la existencia de un perjuicio irremediable, la acción incoada no supera el test de procedibilidad, toda vez que no se cumple con el requisito de subsidiariedad de ésta acción constitucional, por lo que se hace improcedente acceder al amparo por vía de tutela.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SAN JOSE DE CÚCUTA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER POR IMPROCEDENTE la tutela invocada por el señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS en contra de BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

REGISTRADO EN EL SISTEMA DE ARCHIVO Y CONTROL DOCUMENTAL

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, mediante oficio en el que se transcribirá la parte resolutive. Si no fuere IMPUGNADA dentro de los tres (03) días siguientes, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**GRACIELA MOROS CLAVIJO
JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Firmado Por:

**GRACIELA MOROS CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL ADOLES CONTROL GARANTIA
CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a89e68ca4efe9073258f68b0ee6c14e78ab275d2dd5dc18290d37873902cd971

Documento generado en 18/05/2021 01:03:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

E. S. D.

Referencia: **Impugnación Acción de Tutela 54-001-40-71-001-2021-000202-00**

Accionante: **NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS.**

Accionado: **BANCO BBVA –BBVA SEGUROS S.A.**

BANCO BBVA –BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., mayor y vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio, en la oportunidad señalada por el decreto 2591 de 1991, Art. 31. teniendo la oportunidad procesal para interponer el recurso de IMPUGNACIÓN en contra del fallo de primera instancia de fecha 18 de Mayo de 2021, emitido por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, en el cual el despacho manifiesta improcedencia por no existir violación o amenaza a derechos fundamentales, teniendo la oportunidad procesal para interponer el presente recurso de impugnación dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA, y se acceda en segunda instancia la revisión del fallo**, interpuesta contra la entidad bancaria **BANCO BBVA –BBVA SEGUROS S.A.** quienes han vulnerado ostensiblemente derechos fundamentales, para la cual le expongo al juzgado de alzada, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, identificado con el número de C.C. 88.311.702 de los patios , mayor de edad y ciudadano colombiano quien prestaba los servicios como Intendente de la Policía Nacional de Colombia, solicite un préstamo por valor de cuarenta y siete millones ochocientos veintitrés mil doscientos noventa pesos de \$47.823.290) ante la entidad **Banco BBVA** el cual fue desembolsado En el mes de mayo del año 2016, no obstante dicha entidad crediticia me obligó como requisito a suscribir una póliza de seguros con la compañía **BBVA SEGUROS S.A.**, con el fin de amparar el total cubrimiento (pago) de la deuda en caso de incapacidad o muerte, póliza que efectivamente le fueron descontados los dineros por anticipado al momento en le fuesen desembolsado dicho préstamo, en razón de lo cual tenemos:

Primero: En el año 2020, mediante acta de junta medico laboral de la policia, número **3322**. del 29 de mayo de 2020 se me declara disminución de la capacidad laboral de total a CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (52.76%).

Segundo: Así las cosas, inicio la reclamación ante el Banco BBVA para que se diera cumplimiento a la póliza No. **VICD 18514/VINB 64330** Expedida por la aseguradora BBVA Seguros, donde se determinó que amparaba los deudores del crédito, los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, enfermedades graves, siempre que los hechos reclamados se enmarquen dentro de la vigencia del contrato de seguros y en armonía con las disposiciones legales vigentes.

Tercero: La póliza que firme, amparaba la incapacidad total y permanente, sufrida por el asegurado, como consecuencia de la lesión y/o enfermedad, una pérdida de la capacidad laboral mayor o igual al 50%.

Cuarto: La entidad bancaria, como la aseguradora no dieron cumplimiento a las condiciones establecidas al momento en que se me obligó a adquirirla como respaldo de su crédito una póliza de seguros para acceder al préstamo de los dineros los cuales fueron descontados por anticipado, negándose al cubrimiento del siniestro que fue amparado bajo la póliza No. **VICD 18514/VINB 64330** Expedida por la compañía de Seguros BBVA seguros.

Quinto: Lo preocupante de todo es que las entidades accionadas vulnerando mis derechos, se negaron al reconocimiento del amparo, allegando como respuesta a mi petición documentos (póliza) distintos a la que en su momento había solicitado pues se trata de otro documento que no concluyen en nada a mi petición.

Sexto: De esta manera se le cambian las reglas del juego dichas entidades, violan mis derechos fundamentales, a la igualdad, al derecho de petición, al mínimo vital, pues se continuó realizando el descuento los dineros del crédito adquirido No. **00130323629600204248**, de manera arbitraria y abusiva cuando por derecho tenía

el beneficio del cubrimiento de la póliza contratada en su momento con dichas entidades.

Séptimo: He tenido que soportar el descuento de la obligación por encima de mis intereses y necesidades pecuniarias, pues fui retirado de la institución policial y aun cuando recibo mi asignación de retiro equivalente a un 52% del salario básico que generaba, a la fecha de hoy no se me han resuelto de fondo mis pretensiones elevadas ante dichas entidades, siendo injusto y desmedido el cobro realizado aun cuando tenía derecho al cubrimiento de la póliza, así como también los documentos documento que se ha negado a entregárseme.

Octavo: soy una persona la cual me encuentro en estos momento retirado de mis funciones laborales, que como consecuencia de sus afecciones me generaron una discapacidad del 52.76%,decidió solicitar el retiro voluntario de la Policía Nacional, viéndose disminuidos considerablemente mis ingresos, decidiendo desde la calificación realizar la solicitud ante las entidades bancaria y aseguradora, para obtener el reconocimiento de mis derechos, los cuales me fueron vulnerados como persona en situación de debilidad manifiesta al negarse el derecho, causándole un perjuicio irremediable, haciéndome más gravosa mi condición de discapacitado, aun cuando al momento de mi afiliación se expusieron otros términos.

Noveno: de haberseme expuesto toda esta situación al tomar el crédito jamás habría accedido, puesto que me obligan a adquirir una póliza y al momento de hacerla efectiva me dilatan el proceso exponiéndome una serie de condiciones las cuales nunca conocí al firmar dicha póliza.

Décimo: el día 20 de junio de 2020 recibo respuesta por parte de la aseguradora a mi petición para la aplicación de la póliza No VICD 18514/VINB 64330 esta fue objetada con el fundamento que mi enfermedad ya era preexistente y no la había manifestado en el momento de adquirir la póliza.

Decimo primero: el día 22 de junio de 2020 manifiesto mi inconformidad solicitando copia de la póliza adquirida a mi nombre y hasta la fecha se ha negado a entregar copia, siendo evidente una vulneración de mis derechos.

Décimo segundo: soy una persona con una disminución del 52.76%, me encuentro en una situación de debilidad manifiesta lo cual implica una relación de indefensión basada en la evidencia de una disparidad de armas significativa entre las partes involucradas, pues al negárseme mis derechos se me causa un perjuicio irremediable.

CRÍTICA DE LOS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DECISIÓN

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS., no analizó detenidamente la acción de tutela invocada por el suscrito ante la forma irregular que la entidad bancaria hace una valoración de mi caso aduciendo que padecía de una calificación casi del 50 % antes de tomar mi seguro y negándose mi pretensión generándose un daño irremediable, irreparable al mínimo vital, ya que este continuo con el descuento de las cuotas del crédito hipotecario ahora bien, he manifestado que me encuentro en calidad de tramite pensional de la policía nacional manifestando así la nueva capacidad económica la cual fue reducida considerablemente.

SEGUNDO: fui obligado a adquirir una póliza de seguros con la empresa BBVA SEGOROS S.A., pues no se le dio mayor información sobre este tipo de productos, ni oportunidad alguna de escoger la entidad aseguradora con la cual pudiera contratar y así valorar los beneficios que ofrecía uno u otro oferente, encontrándose en la misma línea de responsabilidad ante la vulneración de los derechos fundamentales invocados

TERCERO: No podemos olvidar que una cosa es la Policía Nacional estando activo y otra cosa muy diferente es la Caja Sueldos de Retiro; de no ser efectiva la póliza adquirida en el crédito hipotecario para cubrimiento del mismo. Se causaría un detrimento al mínimo vital, toda vez que el suscrito vive de la pensión de invalidez, al igual que mi núcleo familiar.

CUARTO: Si bien es cierto que existen medios ordinarios para reclamar el cumplimiento de la obligación a su cargo (accionados), no se valoró en el presente caso que ellos resultan ineficaces dadas las condiciones de vulnerabilidad que

presenta, ya que, al negársele la oportunidad de acceder a la información, y mantenerse en suspenso sobre el pago de la obligación. Se continuaría con el pago de la obligación el cual genera una afectación al mínimo vital.

Es de traer a colación su señoría lo descrito en la Sentencia T-676/16, Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO “...**EL DEBER DE INFORMACIÓN A CARGO DE LA ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS.**”

44. *Un deber particular que limita el ámbito de acción de las entidades financieras y aseguradoras, de notable importancia en el asunto que ahora examina la Corte, se concreta en la obligación especial de información y acompañamiento a los consumidores financieros. Dicha obligación encuentra apoyo en la Constitución (arts. 20, 78, 83 y 333), en la Ley 1328 de 2009 (arts. 3, 5, 7 y 8) y, como se ha dejado explicado, en los deberes secundarios de conducta vinculados a la buena fe.*

Sobre este deber se ha indicado que cuenta con dos facetas. La primera exige del profesional el suministro de información en favor de la otra persona que o bien desconoce la materia objeto de contratación, o no tiene el conocimiento suficiente. La segunda, su manifestación negativa, implica “(...) el deber jurídico de abstenerse de engañar o de inducir en error al otro contratante. Se considera que quien tiene la información debe tomar la iniciativa para efectos de suministrarla a la otra parte de la relación e, incluso, debe indagar sus necesidades y su estado de conocimiento sobre el tema materia del respectivo contrato”¹. En razón de su naturaleza, es necesario resaltar que el deber de informar y el derecho a recibir información en el marco de la actividad financiera no se encuentra a disposición de las partes, en tanto constituye una garantía con un inequívoco fundamento constitucional.

45. *El literal c) del artículo 3° de la Ley 1328 de 2009 fija a la transparencia y al suministro de información cierta, suficiente y oportuna, como unos de los principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas:*

“Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas”.

Esta disposición impone entonces la obligación de que las entidades bancarias y aseguradoras suministren información (i) que corresponda efectivamente a la realidad jurídica y fáctica del vínculo

¹ *Ibidem.*

del que se trate; (ii) que sea completa y no parcial, de manera tal que su destinatario pueda tener una imagen integral y detallada de la posición en la que se encuentra y de las posibilidades de actuación que tiene en la relación; y (iii) que sea plenamente comprensible, incluso en aquellos casos en los que su naturaleza técnica imponga dificultades para ser explicada. En adición a ello (iv) la información debe ser entregada en el momento en que resulta relevante y no después, de manera tal que con fundamento en ella, el cliente o usuario –según el caso- pueda tomar las decisiones correspondientes.

46. Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, constituye una forma de equilibrar la relación desigual y permite al consumidor el ejercicio pleno de sus derechos. Así fue puesto de presente en la sentencia T-277 de 2016²:

“(…) la exigencia a las entidades que conforman el sistema financiero para que entreguen a los consumidores datos claros y oportunos, no es otra que equilibrar la situación de indefensión en la que estos últimos se encuentran ante ellas, para que reconozcan y ejerciten sus derechos como usuarios, permitiéndoles tomar mejores decisiones, facilitándoles la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado, propendiendo porque conozcan tanto sus derechos como las obligaciones adquiridas”³.

La Superintendencia Financiera estableció en la Circular 038 de septiembre de 2011 que la información tiene distintas connotaciones, con fundamento en la estudiada ley, entre las que se resaltan las siguientes: “(…) (i) un derecho de los consumidores financieros en los términos del literal b) del artículo 5°; (ii) una obligación especial de las entidades vigiladas de acuerdo con lo establecido en los literales a), b), c), f), g), h), j), o), p) y s) del artículo 7°; (iii) un principio orientador que debe regir las relaciones que se establezcan entre los consumidores financieros y las entidades al tenor de lo previsto por el literal c) del artículo 3° de la misma norma y (iv) un elemento constitutivo del Sistema de Atención al Consumidor Financiero al que se refiere el literal c) del artículo 8 de la misma disposición”.

47. En síntesis, la actividad financiera y aseguradora, pese a estar cobijadas por la garantía de la libre iniciativa privada, debe respetar la Constitución⁴. Son intolerables las conductas que vayan en

² M.P. Jorge Iván Palacio.

³ M.P. Jorge Iván Palacio.

⁴ Al respecto ver sentencia T-058/14 (M.P. Nilson Pinilla Pinilla). En la sentencia T-490/09 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), por su parte, se afirmó que: “(…) la autonomía de la voluntad y la libertad contractual en el ejercicio de las relaciones privadas en materia de seguros gozan de garantía constitucional, sin embargo, se encuentran limitadas o condicionadas por las exigencias propias del Estado Social de Derecho, el interés público y el respeto de los derechos fundamentales de los asegurados-beneficiarios”.

detrimento del marco jurídico previamente referido, pues si bien la libertad contractual "(...) permite a la persona tomar decisiones en el mercado y ejecutarlas, no puede ser arbitraria, pues como toda libertad está gobernada por el marco axiológico de la Constitución que incorpora como principio fundamental el de la solidaridad social y la prevalencia del interés general"⁵. La infracción de cualquier límite constitucional, legal o de alguno que se pueda derivar de la buena fe en la ejecución del contrato de seguro, puede ser objeto de control jurisdiccional con el fin de que el Estado de Derecho, el interés público y los derechos fundamentales se realicen, de manera efectiva, en todos los ámbitos de actuación humana.

El ejercicio de la actividad bancaria y de la aseguradora, sin lugar a dudas, comporta una responsabilidad significativa de quienes la tiene a su cargo. Esto explica por qué deben suministrar en favor del usuario información cierta, suficiente, clara y oportuna, además de estar obligados a abstenerse de engañar o inducir en error al otro contratante..."

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Que el superior revise la decisión de primera instancia, por carecer de las condiciones necesarias a la sentencia congruente, teniendo en cuenta que:

- a) No se ajusta a los antecedentes, hechos y vulneraciones que motivaron la tutela ni al derecho impetrado, por error de hecho y de derecho, no se observó el clausulado existente y precedente judicial allegado con la tutela como prueba relevante para determinar la verdad.

- b) Se le da la razón a la accionada aun cuando se niega a cumplir con las obligaciones y aún por encima de los derechos de mi representado y al cumplimiento del mandato legal de garantizar al agraviado las condiciones inicialmente pactadas en el contrato a través de una póliza de cumplimiento, como lo establece la ley el derecho a cumplir con lo reglado en el código de comercio y normas afines.

- c) En donde está el amparo a la persona desvalida a la oferta engañosa a incumplimiento de cumplir con lo ofertado

- d) Se funda en consideraciones inexactas cuando no constata con la parte afectada ni valora la prueba que le fue aportada, y por el contrario argumenta que no existe o demuestra un perjuicio irremediable cuando lo cierto es q a la negativa a suministrar copia auténtica

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-490/09 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

de la póliza suscrita, existiendo plenamente vulneración de sus derechos al encontrarse en posición de debilidad ante dichas entidades, tal como se puede constatar con las pruebas allegadas.

e) Incurrir el fallador en error esencial de derecho, especialmente respecto del ejercicio del Derecho Fundamental del estado de indefensión que dio origen a la acción de tutela, que resulta inane a las pretensiones, por errónea interpretación de sus principios, como también los accionados que indujeron a error a su señoría, donde enfatizaron simples argumentos y la inexistencia de pruebas y sustento, ya que no corresponden a lo descrito en la acción impetrada, siendo lo cierto que a las accionadas es a quien le corresponde probar allegando el documento (copia auténtica de la póliza firmada por mi cliente) que su señoría a bien tuvo ordenar se le entregara al accionante.

IV. CRÍTICA DE LOS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DECISIÓN-

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta que el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, no comprobó, mediante la información aportada ni cotejó la veracidad y autenticidad de lo alegado por las accionadas, tampoco se verificó la información con la parte accionante respecto de las pruebas ofrecidas e incluso no se percató de ampliar con una consulta por si existía duda, se basó solo en las suposiciones y argumentativa de los accionados, motivo por el cual se requiere que resuelva de fondo las pretensiones de la acción tal como lo enuncia la solicitud de tutela, los argumentos expuestos por el despacho de primera instancia debió informar si a la fecha se había superado la omisión mediante una entrevista con el accionante, y obligarse de plano a la presentación de los documentos a que hizo referencia en su amparo, relacionados con la vulneración de los derechos fundamentales pues se me violó el derecho fundamental a la información, el debido proceso, a la igualdad, mínimo vital y a una vida en condiciones de dignidad, pues estos dineros que me fueron obligados a cancelar hacen parte de su subsistencia, ya que se realizaron de manera coercitiva pues de lo contrario me vería afectado, en realidad se prolonga aún más la vulneración sin encontrar fundamentos válidos que los cobijen, toda vez que como lo manifestó el Juez de tutela niega la tutela como mecanismo transitorio para exigir la resolución de las pretensiones por parte del accionado de manera parcial siendo plenamente válido y encontrándose acreditado el perjuicio que se debió dar por terminado, siendo además una persona de especial protección como se evidencia en las pruebas e indica se encuentra discapacitado y ello precisamente fue lo que motivó la calificación de la disminución de la capacidad en un porcentaje de del 52.76%, lo que me obligó solicitar el retiro voluntario de la Policía Nacional, siendo el objetivo final de esta tutela la defensa de los derechos fundamentales, que se vieron conculcados por las entidades accionadas.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución Política consagra que la acción de tutela es procedente contra particulares encargados de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión. La misma disposición confía al legislador el desarrollo de dichos supuestos, encargo cumplido por medio del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, precepto que desarrolla las causales de procedencia de la acción de tutela contra las actuaciones u omisiones de los particulares, así mismo el artículo 86 de la Constitución señala que la acción de tutela procede contra toda "acción o la omisión de cualquier autoridad pública". Las autoridades judiciales son autoridades públicas que en el ejercicio de sus funciones deben ajustarse a la Constitución y a la ley, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La sentencia T-587 de 2003, asumió que la acción de tutela procede contra las entidades bancarias en virtud del servicio público que prestan, pero para ello además se requiere que se demuestre una posición de indefensión o subordinación. Sobre el particular la Corte señaló "(...) en el caso de las actividades bancarias, la procedencia de la tutela se justifica en la medida en que (i) la entidad presta un servicio público, (ii) en el servicio prestado se presenta una disparidad de la posición contractual de las partes, o el banco tiene una posición dominante negocial, y (iii) se afecta con la actividad un derecho fundamental".

PETICIÓN

- i. **PRIMERO.** - El pago de los dineros insolutos por las entidades accionadas desde el momento en que fuese elevada la solicitud y/ o reclamación de la póliza, es decir desde el mes de junio del año 2020.
- ii. **SEGUNDO.-** Se ordene a las entidades particulares accionadas allegar copia autentica de la póliza debidamente firmada en su momento por mí donde se indica que amparaba la incapacidad total y permanente, sufrida por el asegurado menor de 70 años de edad, como consecuencia de la lesión y/o enfermedad que haya sido ocasionada bajo el presente amparo por tener una pérdida de la capacidad laboral mayor o igual al 50%, la cual la entidad bancaria y aseguradora hasta la fecha se ha negado a entregar copia, siendo evidente una vulneración de sus derechos.
- iii. **TERCERO:** Se ordene la protección de los derechos constitucionales fundamentales que tiene el particular a la igualdad, al debido proceso, al derecho de petición, al mínimo

vital y la protección de su núcleo familiar el cual se vio afectado por la continuación de los descuentos realizados desde el mes de junio del año 2020 aun cuando tenia el derecho al cubrimiento de la póliza.

PRUEBAS QUE SE ANEXAN

1. Fallo de Primera Instancia.
2. Copia de derechos de petición y respuestas.
3. Copia de la cedula de ciudadanía.
4. Copia de Radicado de solicitud de indemnización.
5. Copia del acta de la junta medico laboral.
6. Copia de resolución de retiro de la policía nacional

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico wilmersilva2607@gmail.com , celular 3204004181, en la calle 18ª No 12-05 del barrio la libertad, oficinas de la fundación Jaimes Chia. No siendo otro el objetivo del presente escrito agradezco la colaboración que pueda llegar a prestarme.

Atentamente,

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
C.C No 88.311.702 de los patios



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2021.

Oficio N° 01600

Señor
NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS
Wilmersilva2607@gmail.com
CIUDAD

ASUNTO: IMPUGNACIÓN TUTELA No. 54001-4071-003-2021-00202-01
PARTIDA INTERNA No. 54001-3118-001-2021-00058--00
ACCIONANTE: NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS
ACCIONADO: BANCO BBVA y BBVA SEGUROS

Comendidamente me permito notificarle que, mediante decisión de la fecha, este despacho resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cúcuta, y en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición elevada mediante correo electrónico por el accionante el día 11/08/2020 y dirigida a dicha entidad al email clientes@bbvaseguros.com.co. De cuyo cumplimiento deberá mantener informada a la juez de primera instancia.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE las demás pretensiones, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: ENVIAR el expediente a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión, conforme lo ordena el artículo 32 del Decreto mencionado”

Anexo decisión en doce (12) folios.

Atentamente,

Andrés C. Maldonado M

ANDRÉS CAMILO MALDONADO MELO

Secretario

*Dirección calle 13 entre av. 1 y 2 · 1-48 la playa
Oficina 209 Teléfono 5728560-5728557-5728557-5728506-5728559 ext.-118 telefax 110*



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2021.

Oficio N° 01600

Señores
BANCO BBVA
Notifica.co@bbva.com
CIUDAD

ASUNTO: IMPUGNACIÓN TUTELA No. 54001-4071-003-2021-00202-01
PARTIDA INTERNA No. 54001-3118-001-2021-00058--00
ACCIONANTE: NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS
ACCIONADO: BANCO BBVA y BBVA SEGUROS

Comendidamente me permito notificarle que, mediante decisión de la fecha, este despacho resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cúcuta, y en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición elevada mediante correo electrónico por el accionante el día 11/08/2020 y dirigida a dicha entidad al email clientes@bbvaseguros.com.co. De cuyo cumplimiento deberá mantener informada a la juez de primera instancia.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE las demás pretensiones, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: ENVÍAR el expediente a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión, conforme lo ordena el artículo 32 del Decreto mencionado”

Anexo decisión en doce (12) folios.

Atentamente,

Andrés C. Maldonado M

ANDRÉS CAMILO MALDONADO MELO

Secretario

*Dirección calle 13 entre av. 1 y 2 · 1-48 la playa
Oficina 209 Teléfono 5728560-5728557-5728557-5728506-5728559 ext.-118 telefax 110*



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2021.

Oficio N° 01600

Señores
BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
clientes@bbvaseguros.com.co
CIUDAD

ASUNTO: IMPUGNACIÓN TUTELA No. 54001-4071-003-2021-00202-01
PARTIDA INTERNA No. 54001-3118-001-2021-00058--00
ACCIONANTE: NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS
ACCIONADO: BANCO BBVA y BBVA SEGUROS

Comendidamente me permito notificarle que, mediante decisión de la fecha, este despacho resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cúcuta, y en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición elevada mediante correo electrónico por el accionante el día 11/08/2020 y dirigida a dicha entidad al email clientes@bbvaseguros.com.co. De cuyo cumplimiento deberá mantener informada a la juez de primera instancia.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE las demás pretensiones, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: ENVIAR el expediente a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión, conforme lo ordena el artículo 32 del Decreto mencionado"

Anexo decisión en doce (12) folios.

Atentamente,

Andrés C. Maldonado M

ANDRÉS CAMILO MALDONADO MELO

Secretario

*Dirección calle 13 entre av. 1 y 2 • 1-48 la playa
Oficina 209 Teléfono 5728560-5728557-5728557-5728506-5728559 ext.-118 telefax 110*



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2021.

Oficio N° 01600

Señores

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES

j01pmadcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD

ASUNTO: *IMPUGNACIÓN TUTELA No. 54001-4071-003-2021-00202-01
PARTIDA INTERNA No. 54001-3118-001-2021-00058--00*

ACCIONANTE: *NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS*

ACCIONADO: *BANCO BBVA y BBVA SEGUROS*

Comendidamente me permito notificarle que, mediante decisión de la fecha, este despacho resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cúcuta, y en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición elevada mediante correo electrónico por el accionante el día 11/08/2020 y dirigida a dicha entidad al email clientes@bbvaseguros.com.co. De cuyo cumplimiento deberá mantener informada a la juez de primera instancia.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE las demás pretensiones, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: ENVIAR el expediente a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión, conforme lo ordena el artículo 32 del Decreto mencionado”

Anexo decisión en doce (12) folios.

Atentamente,

Andrés C. Maldonado M

ANDRÉS CAMILO MALDONADO MELO

Secretario

*Dirección calle 13 entre av. 1 y 2 · 1-48 la playa
Oficina 209 Teléfono 5728560-5728557-5728557-5728506-5728559 ext.-118 telefax 110*

Dirección calle 13 entre av. 1 y 2 · 1-48 la playa
Oficina 209 Teléfono 5728560-5728557-5728557-5728506-5728559 ext.-118 telefax 110



RESPALDO JURÍDICO
Abogado WILMER SILVA CHIA
Especialista en Derecho Contencios Administrativo



Señores:

BBVA SEGUROS DE VIDA S.A

Ciudad.

Referencia: **DERECHO DE PETICION** (Artículo 23 Constitución Política de Colombia).

WILMER ALIRIO SILVA CHIA, identificado con la CC. No 88.238.582 de Cúcuta y con T.P. No 306.563 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar copia del contrato adelantado entre el señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 88.311.702 de los patios y la entidad Aseguradora BBVA, dentro de crédito de consumo No 01301585005029939, crédito hipotecario No 00130323009600204248, de fecha 27 de mayo del 2016, por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$54.260.949), los cuales fueron respaldados por las pólizas **VICD 18514 y VINB 64330**, ya que es requerido por el despacho judicial donde se adelanta un PROCESO VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Agradezco su colaboración, quedo atento a cualquier requerimiento u observación, podre ser notificado en el correo electrónico wilmersilva2607@gmail.com o al celular 3204004181, o a la dirección Av. 11 No 10ª-58 barrio san José de Torcoroma, Cúcuta N/Santander.

Atentamente,

WILMER ALIRIO SILVA CHIA.
CC No 88.238.582 expedida en Cúcuta,
TP: No 306.563 C.S.J.
CEL: 3023608933



Nº 800 226 038 4

Datos del cliente

Lugar y fecha: Cucuta, 31/05/2018 Sucursal: Avenida Caro

Cliente: Nelson Jesus Quintero Calderin CC o NIT: 88.31.702 Fecha de nacimiento: 03/01/1984 Género: M

Edad: 34 E-mail: Nelson.quintero1702@polico.gov.co Dirección: Cll 36 #10-30 Ballavista

Cuadro: Cucuta Teléfono: 3188628135 Departamento: Norte de Santander Ocupación: Polico

Valor Asegurado \$: _____ Periodicidad de pago: _____

Amparos	Valor Asegurado
Incapacidad Total y Permanente, Desmembración e inutilización	
Indemnización Adicional por Muerte Accidental en Transporte Público	
Renta Mensual por Hosp. en caso de Incapacidad Total y Permanente por Accidente	
Asistencia Orientación Telefónica Escolar	Incluido
Asistencia Médica Integral	Incluido
Medio de Pago:	Prima Anual: _____ Prima Periódica: _____

Beneficiarios del Asegurado

Nombres completos	Parentesco	% Participación

Información sobre reclamación en Seguros (Conocimiento del Cliente)

¿Ha presentado reclamación o ha recibido indemnización en seguros en los últimos dos años? Sí No

Año	Ramo	Compañía	Valor	Reclamación	Indemnización
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

* Si la respuesta es afirmativa, favor diligenciar el cuadro anterior.

No firme esta solicitud sin leer este texto

Declaración de asegurabilidad seguro de vida familia vital Individual
 Ha sufrido o sufre o le han diagnosticado enfermedades o padecimientos tales como: Cardiovasculares (hipertensión arterial, infarto al miocardio), Cerebrovasculares (accidente cerebrovascular-trombosis), Obesidad, Diabetes Mellitus, HIV Positivo-Sida, Cáncer (tumores malignos, linfomas), Renales, Endocrinas, Metabólicas, Neurológicas, Afecciones Respiratorias, Osteomusculares, Mentales-psiquiátricas, Hematológicas, trasplantes de cualquier órgano, Trastornos Inmunológicos, Congénitas, Adicciones, Seguridad-Sordera y en general cualquier enfermedad o incapacidad física o mental preexistente a la fecha de la firma de esta solicitud?
 Sí No **Si la respuesta es afirmativa no se puede continuar con el trámite del seguro.**

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente, cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o retención de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

Artículo 1058 del Código de Comercio: Terminación automática del Seguro: "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". Persona jurídica: Gran Contribuyente según Res. 7714 15/12/1996, Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2'26 de 1983.

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad, sus derechos son los previstos en la constitución y las leyes 1206 de 2008 y 1581 de 2012.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981 autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o epícrisis o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

Autorizo a BBVA COLOMBIA S.A. cargar a mi Cuenta Corriente, de Ahorros, Tarjeta de Crédito y/o Extracto del Crédito No _____ o a cualquier otro depósito de dinero que tenga en dicho Banco, el valor de la prima de acuerdo a la periodicidad de pago elegida. Solicito a BBVA Seguros renovar automáticamente a su vencimiento, la presente póliza, salvo que medie instrucción expresa en contrario.

Nelson Quintero
 Firma del Solicitante

El suscrito con los condiciones generales de su póliza están a su disposición a través de las páginas: www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co

Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencé personal y libremente la información contenida en ésta solicitud y sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho a la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como constancia de aceptación del presente seguro.

Como constancia de su aprobación y firma en la ciudad de Cucuta el 31 del mes de Mayo de 2018

Vigencia de la cotización 15 días calendario

Nelson Quintero Firma del Solicitante

[Firma] Firma Autorizada
 BBVA Seguros Colombia S.A. NIT 800 226 098 4

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros Colombia S.A. Carrera 15 No. 95-65 Te.éfono 2191100
 Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 01888934030 y en Bogotá 30/8080
 Defensor del Consumidor Financiero Carrera 9 No. 72 121 Piso 6 En Bogotá D.C.; Teléfono 343 8385, e-mail: defensora@bbvacolombia@bbva.com.co

Este es un producto de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. comercializado a través del Uso de In Red del Banco BBVA Colombia S.A.

JUL 2017 V112-11/1-3